



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N°100-2009-0-0801-JR-PE-01 DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTOR

JANDIRA DE JESÚS ELÍAS FERNÁNDEZ

ASESORA

MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyón
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida y la oportunidad de darme unos padres maravillosos y estar conmigo a cada paso que sigo en mi vida personal y profesional.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas y darme la oportunidad de afianzar mis conocimientos y así de esta manera alcanzar mis objetivos y metas trazadas que es la de hacerme un buen profesional. Y así como también enseñarme que un buen profesional no es solo aquel que es muy hábil en lo que ha estudiado sino también que tiene que crecer con principios y valores ya que esto nos ayudara a crecer como persona y como profesional.

Jandira de Jesús Elías Fernández

DEDICATORIA

A mis padres:

Por darme la vida y la oportunidad de hacerme una gran profesional y estar ahí apoyándome incondicionalmente en todo; les agradezco infinitamente por todo su esfuerzo y dedicación.

A mi hijo:

Cesar Gael Paipay Elías, por llegar a mi vida en el mejor momento, y ser mi fortaleza para lograr cada uno de mis objetivos.

Jandira de Jesús Elías Fernández

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Hurto Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 100-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras Clave: Calidad, hurto agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective this investigation was to determine the quality of the first and second instance verdict about “Aggravated Theft” according to doctrinarism, normative and relevant jurisprudential parameters, located in the record number 100-2009-0-0801-JR-PE-01, of Canete Judicial District. The type is quantitative, level is descriptive – exploraty, and design is non-experimental, retrospective and transversal. Data collection was taken from a selected file by convenience sampling, using, observation techniques, content analysis and a checklist validated by expert judgment. Results revealed that the quality of drafting, preambular and operative parts of: Lower court’s sentence were ranked: very high, very high and very high; and the second instance sentence: high, high and high. It was concluded that the quality of judgments of first and second instance, were ranked very high and high respectively.

Keyword: Quality, Aggravated theft, cause and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Caratula	i
Jurado Evaluador de Tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. ANTECEDENTES	10
2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1. Desarrollo de las instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencia en estudio	12
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	12
2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal	14
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	14
2.2.1.2.1.1. Garantías que exige el Principio de Legalidad.....	16
2.2.1.2.1.1.1. Nullum crimen, nulla poena sine lege certa.....	16
2.2.1.2.1.1.2. Nullum crimen, nulla poena sine lege previa.....	16

2.2.1.2.1.1.3. Nulum crimen, nulla poena sine lege scripta	17
2.2.1.2.1.1.4. Nulum crimen, nulla poena sine lege stricta	18
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	18
2.2.1.2.2.1. La presunción de inocencia en el ámbito de los Derechos Humanos	20
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	20
2.2.1.2.4. Principio de motivación	21
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba	22
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	23
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	24
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	25
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	26
2.2.1.3. El Proceso Penal.	26
2.2.1.3.1. Definición	26
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	27
2.2.1.3.3. Proceso Penal Ordinario	27
2.2.1.3.3.1. Definición	27
2.2.1.3.3.2. Regulación proceso ordinario	28
2.2.1.3.4. Proceso Penal Sumario	28
2.2.1.3.4.1. Regulación proceso sumario	28
2.2.1.3.4.2. Características del proceso Sumario y Ordinario:.....	28

2.2.1.3.4.5. El Proceso Ordinario.....	29
2.2.1.3.4.6. El Proceso Sumario.....	29
2.2.1.4. La prueba en el Proceso Penal.....	29
2.2.1.4.1. Conceptos:.....	29
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	30
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	32
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.4.4.1. El Atestado policial.....	32
2.2.1.4.4.1.1. Definición:.....	32
2.2.1.4.4.2. La instructiva.....	33
2.2.1.4.4.2.1. Definición.....	33
2.2.1.4.4.2.2. Regulación.....	33
2.2.1.4.4.2.3. La Instructiva en el Proceso Judicial en estudio.....	33
2.2.1.4.4.3. La preventiva.....	34
2.2.1.4.4.3.1. Definición.....	34
2.2.1.4.4.3.2. La preventiva en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.1.4.5. Documentos.....	35
2.2.1.4.5.1. Concepto.....	35
2.2.1.4.5.2. Regulación.....	35
2.2.1.4.6. Documentos en el caso concreto en estudio.....	36

2.2.1.4.6.1. La Testimonial	36
2.2.1.4.6.2. Definición	36
2.2.1.4.6.3. Regulación	37
2.2.1.4.6.4. La testimonial en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.5. La Sentencia.....	38
2.2.1.5.1. Definiciones	38
2.2.1.5.2. Estructura	39
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	39
2.2.1.5.2.2. Parte Expositiva.	39
2.2.1.5.2.2.1. Encabezamiento.	40
2.2.1.5.2.2.2. Asunto.	40
2.2.1.5.2.2.3. Objeto del proceso.	40
2.2.1.5.2.2.3.1. Hechos acusados.	40
2.2.1.5.2.2.4. Postura de la defensa.....	41
2.2.1.5.2.3. Parte considerativa.	42
2.2.1.5.2.3.1. Valoración probatoria.	42
2.2.1.5.2.3.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica.....	42
2.2.1.5.2.3.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.....	43
2.2.1.5.2.3.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.....	43
2.2.1.5.2.3.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.....	43

2.2.1.5.2.4. Juicio jurídico.....	43
2.2.1.5.2.4.1. Aplicación de la tipicidad.	44
2.2.1.5.2.4.1.1. Determinación del tipo penal aplicable.....	44
2.2.1.5.2.4.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva.	44
2.2.1.5.2.4.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	44
2.2.1.5.2.4.1.4. Determinación de la Imputación objetiva.....	45
2.2.1.5.2.4.1.5. Determinación de la antijuricidad.....	45
2.2.1.5.2.4.1.6. Determinación de la lesividad.....	46
2.2.1.5.2.4.1.6.1. La legítima defensa.	46
2.2.1.5.2.4.1.6.2. Estado de necesidad.	48
2.2.1.5.2.4.1.6.3. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.	49
2.2.1.5.2.4.1.6.4. Ejercicio legítimo de un derecho.	49
2.2.1.5.2.4.1.6.5. La obediencia debida.	49
2.2.1.5.2.4.1.7. Determinación de la culpabilidad.	49
2.2.1.5.2.4.1.7.1. La comprobación de la imputabilidad.....	50
2.2.1.5.2.4.1.7.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad.....	51
2.2.1.5.2.4.1.7.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.....	51
2.2.1.5.2.4.1.7.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.	51
2.2.1.5.2.4.1.8. Determinación de la pena.....	51
2.2.1.5.2.4.1.8.1. La naturaleza de la acción.....	52

2.2.1.5.2.4.1.8.2. Los medios empleados.	52
2.2.1.5.2.4.1.8.3. La importancia de los deberes infringidos.	52
2.2.1.5.2.4.1.8.4. La extensión de daño o peligro causado.	53
2.2.1.5.2.4.1.8.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.	53
2.2.1.5.2.4.1.8.6. Los móviles y fines.	53
2.2.1.5.2.4.1.8.7. La unidad o pluralidad de agentes.	53
2.2.1.5.2.4.1.8.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.	54
2.2.1.5.2.4.1.8.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.	54
2.2.1.5.2.4.1.8.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.	54
2.2.1.5.2.4.1.8.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.	54
2.2.1.5.2.4.1.9. Determinación de la reparación civil.	55
2.2.1.5.2.4.1.9.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.	55
2.2.1.5.2.4.1.9.2. La proporcionalidad con el daño causado.	55
2.2.1.5.2.4.1.9.3. Proporcionalidad con situación del sentenciado.	55
2.2.1.5.2.4.1.9. Aplicación del principio de motivación.	56
2.2.1.5.2.4.1.9.1. Orden.	56
2.2.1.5.2.4.1.9.2. Fortaleza.	56
2.2.1.5.2.4.1.9.3. Razonabilidad.	56
2.2.1.5.2.4.1.9.4. Coherencia.	56

2.2.1.5.2.4.1.9.5. Motivación expresa.....	57
2.2.1.5.2.4.1.9.6. Motivación clara.	57
2.2.1.5.2.4.1.9.7. Motivación lógica.	57
2.2.1.5.2.5. Parte resolutive.....	58
2.2.1.5.2.5.1. Aplicación del principio de correlación.	58
2.2.1.5.2.5.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación....	58
2.2.1.5.2.5.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa.	58
2.2.1.5.2.5.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva.....	58
2.2.1.5.2.5.1.4. Resolución sobre la pretensión civil.	58
2.2.1.5.2.5.2. Presentación de la decisión.	59
2.2.1.5.2.5.3. Principio de legalidad de la pena.	59
2.2.1.5.2.5.4. Presentación individualizada de decisión.	59
2.2.1.5.2.5.5. Exhaustividad de la decisión.....	59
2.2.1.5.2.5.6. Claridad de la decisión.....	60
2.2.1.5.2.6. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	60
2.2.1.5.2.6.1. Parte expositiva.....	60
2.2.1.5.2.6.1.1. Encabezamiento.	60
2.2.1.5.2.6.1.2. Objeto de la apelación.....	60
2.2.1.5.2.6.1.2.1. Extremos impugnatorios.	60
2.2.1.5.2.6.1.2.2. Fundamentos de la apelación.	60

2.2.1.5.2.6.1.2.3. Pretensión impugnatoria.	61
2.2.1.5.2.6.1.2.4. Agravios.	61
2.2.1.5.2.6.1.2.5. Absolución de la apelación.	61
2.2.1.5.2.6.1.2.6. Problemas jurídicos.	61
2.2.1.5.2.6.2. Parte considerativa	61
2.2.1.5.2.6.2.1. Valoración probatoria.	61
2.2.1.5.2.6.2.2. Juicio jurídico.	62
2.2.1.5.2.6.2.3. Motivación de la decisión.	62
2.2.1.5.2.6.3. Parte resolutive.	62
2.2.1.5.2.6.3.1. Decisión sobre la apelación.	62
2.2.1.5.2.6.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.	62
2.2.1.5.2.6.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa.	63
2.2.1.5.2.6.3.1.3. Resolución correlativamente con la parte considerativa.	63
2.2.1.5.2.6.3.1.3. Resolución sobre los problemas jurídicos.	63
2.2.1.5.2.6.3.1.4. Presentación de la decisión.	63
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios	63
2.2.1.6.1. Definición	63
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	64
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	65
2.2.1.6.3.1. Recursos Ordinarios.	65

2.2.1.6.3.1.1. Recurso de Reposición.....	65
2.2.1.6.3.1.2. Recurso de Apelación.	66
2.2.1.6.3.1.3. Recursos Extraordinarios.....	67
2.2.1.6.3.1.4. Recurso de Nulidad.....	67
2.2.1.6.3.1.5. Recurso de Revisión.	68
2.2.1.6.3.2. Recursos Especiales.	69
2.2.1.6.3.2.1. Recurso Póstumo.	69
2.2.1.6.3.2.1.1. Teoría de la pena.....	69
2.2.1.6.3.2.1.2. Teoría de la reparación civil.....	70
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	70
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	70
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Hurto Agravado en el Código Penal.....	70
2.2.2.2.3. El delito de Hurto Agravado.	70
2.2.2.2.3.1. Generalidades.....	70
2.2.2.2.3.2. Regulación.....	71
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	72
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	72
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	74
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	75
2.2.2.2.3.5. La pena en el hurto agravado.....	75

2.3. MARCO CONCEPTUAL	76
III. METODOLOGIA	81
3.1. Tipo y nivel de investigación	81
3.1.1. Tipo de investigación:	81
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	81
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	82
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	82
3.4. Fuente de recolección de datos	82
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	83
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	83
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos....	83
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	83
3.6. Consideraciones ETICAS	84
IV. RESULTADOS	85
4.1. Resultados	85
4.2. Análisis de los resultados	140
V. CONCLUSIONES	146
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	153
Anexos	161
Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de La Variable	162

Anexo 2: Cuadro Descriptivo de Recolección de Datos.....	172
Ético	193
Anexo 4: Sentencias de Primera y Segunda Instancia	193

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados	85
Resultados de la sentencia de primera instancia	85
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	85
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	92
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	103
Resultados de la sentencia de segunda instancia	108
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	108
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	114
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	127
Resultados de las sentencias en estudio	132
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	132
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	136

I. INTRODUCCIÓN

La disposición de la administración de justicia, concebida en el comienzo de la sociedad edificada, ha experimentado una progresión de cambios, como lo indican la mejora de la población y los marcos legales, cuya perfecta búsqueda es la correcta organización de la equidad. Sin embargo, en la actualidad se ha convertido en una cosmovisión universal, por la forma en que muestra una progresión de problemas y carencias con respecto a los administradores de justicia, abandonándola a su pérdida de notoriedad y de esta manera, la duda de los residentes.

Lentitud, ineficacia y sobrecarga procesal, importan el manifiesto de una justicia penal, incapaz de cautelar dos elementos a saber: “tutela jurisdiccional efectiva” así como el haz de derechos y garantías que se refunden en la idea del “debido proceso”. (Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, 2011)

En mi concepto existen varias causas entorno a la crisis que atraviesa la administración de justicia penal en el Perú. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial. En principio, como es de conocimiento público, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno.

El poder judicial y la fiscalía se han ocupado de tener en sus filas a magistrados con muchos galardones académicos, impulsando una desmesurada carrera por obtener el mayor número de acreditaciones en este contexto. Sin embargo, la falencia encontrada demuestra que el problema no es tanto el nivel de conocimientos que puedan tener nuestros operadores penales, sino el factor criterio para resolver adecuadamente una incertidumbre jurídica planteada.

Finalmente, en cuanto a la normatividad vigente, constituye un imperativo de trascendente importancia poner en marcha en Código Procesal Penal, cuerpo de leyes

que – definitivamente – ayudará mucho en el quehacer penal, pero que sin duda también requerirá de una voluntad política de grandes magnitudes.

Refiriéndonos específicamente en los delitos contra el patrimonio, constituyen una característica de nuestra sociedad actual, en la que su criminalidad, está determinada por los volúmenes formados por los elevados índices de delitos de robo y hurto, no solo en el Perú sino también en el mundo, copando en gran parte la administración de justicia, ante lo cual en la doctrina se han pronunciado “En este sentido, parte de los delitos tipificados en el Código Penal debían considerarse privados, por ejemplo los hurtos, estafas, apropiación indebida, alzamiento de bienes, quiebras fraudulentas, daños y otros delitos contra el patrimonio, incluidos los robos con fuerza en las cosas”. Debe admitirse que la renuncia de la víctima del delito, o perjudicado en su caso, lleve el sobreseimiento y archivo del procedimiento. (Serrano Gómez A., pág. 318).

Según Salinas Siccha, para estar ante la figura criminal del “hurto agravado”, se requiere la cercanía de todos los componentes del delito de hurto, con la excepción del componente "estimación monetaria" explícitamente demostrado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 444° del Código Penal.

Con más detalle, este mismo autor sostiene que, por el principio de legalidad, no se exige que el valor del bien mueble sustraído deba sobrepasar una remuneración mínima vital para que se configure el hurto agravado; pues la exigencia que se desprende del art. 444 del Código Penal sólo estaría prevista para el artículo 185°, mas no para el hurto agravado regulado en el artículo 186° del referido cuerpo de leyes.

Como se sabe, el Acuerdo Plenario 4-2011/CJ-116, en su noveno fundamento jurídico, se decantó por las posturas inicialmente citadas, señalando que “el hurto agravado no requiere del requisito del quantum del valor del bien para su configuración”, pues “el criterio cuantitativo es una exigencia que se encuentra expresa, inequívoca y taxativamente establecida sólo para el hurto simple (artículo 185° CP) y daños (artículo 205° CP), conforme lo estipula el artículo 444° del CP; esta exigencia no afecta los supuestos agravados”. (Magistrado Víctor Prado Saldarriaga)

En el contexto Internacional:

En España el hurto simple está tipificado en el artículo 453° del código penal, en los siguientes términos: todo el que se apodere de algún objeto mueble, perteneciente a otro, para aprovecharse de él, quitándolo, sin el consentimiento de su dueño, del lugar donde se hallaba, será penado con prisión de seis meses a tres años.

Consiste el delito de hurto en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, ajena en todo o en parte, realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.

El hurto se considerará falta o delito en función del valor económico de lo hurtado. En España se considera delito a partir de los 400 euros.

Esta definición del hurto se construye oponiéndola a las del robo y de la extorsión. El hurto requiere siempre apoderamiento, sin usar de formas o modos especiales, como la fuerza sobre las cosas o la violencia física en las personas, características del robo, o como la intimidación para obligar a la entrega, por ejemplo, propia de la extorsión. Con la ejecución del hurto se viola la posesión de las cosas muebles, considerada como mero estado de hecho, cualquiera fuere su origen, represente o no el ejercicio de un derecho subjetivo sobre la cosa misma. No reclama la legitimidad de la detención por parte de aquel a quién inmediatamente se substraen la cosa; basta que el apoderamiento sea ilegítimo en cuanto al otro. Cualquier posesión actual y no sólo la civilmente amparada, se protege por la ley penal. Es requisito del hurto, como de los demás delitos contra el patrimonio la existencia de una intención especial del autor, lo que técnicamente se conoce como elemento subjetivo del injusto que es el ánimo de lucro, la intención de obtener un enriquecimiento con la apropiación, de esto modo es posible diferenciar conductas totalmente lícitas (por ejemplo, tomar una cosa para examinarla) de las que tienen una clara ilicitud.

Aun ni existiendo fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas, el hurto, puede ser agravado en la pena cuando se comete sobre determinados bienes

(ganado, productos separados del suelo, máquinas o instrumentos de trabajo, alambres u otro elementos de los cercos), o en determinadas circunstancias (facilidades provenientes de un estrago, de una conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado), o cuando se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o la llave verdadera que hubiese sido sustraída, hallada o retenida, o cuando se perpetrare con escalamiento, o cuando se tratase de objetos o dinero de viajero y fuere cometido en cualquier clase de vehículos o en las estaciones o escalas de las empresas de transporte, o cuando fuere en vehículos dejados en viña pública o en lugares de acceso público, o cuando fuere de cosas de valor científico, artístico, religioso, cultural o militar, o cuando se hallaren destinadas al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas o libradas a la confianza pública; si se tratase de cosas que formen parte de la instalación de un servicio público y estuvieren libradas a la confianza pública, o si el hecho fuere cometido por tres o más personas. Lo que interesa señalar es que en el hurto cualificado concurre una mayor peligrosidad en su comisión o una necesidad de proteger determinados bienes.

En el código penal de Argentina se observa lo siguiente: “La propiedad como bien jurídico Penal”; nuestro código – siguiendo la tradición española – emplea en este título la denominación: “Delitos contra la Propiedad”. Esta denominación originó un enfrentamiento en nuestra doctrina.

Gómez, Peco y Molinario critican la denominación del código y sostienen que el concepto de “propiedad” se identifica con el de “dominio”. Y agregan que, como bajo este título el código penal, no sólo protege el derecho real de dominio, sino muchos otros derechos que integran el patrimonio, la denominación correcta sería “Delitos contra el patrimonio”.

La doctrina mayoritaria (Soler, Núñez, F. Balestra, Argibay Molina) defienden la denominación del código: “Delitos contra la propiedad”. Sostienen que el concepto “propiedad” no debe identificarse con el de “derecho real de dominio”, sino que debe extraerse del art. 17 CN, donde el concepto de propiedad es más amplio: abarca no

sólo el derecho real de dominio, sino también todos los demás derechos reales y personales de una persona, y aún los bienes incorporales.

De manera tal que, bajo el título “Delitos contra la propiedad” se protege: el dominio y los demás derechos reales (uso, usufructo, habitación, etc.), la posesión y la tenencia de una cosa y los derechos personales.

La protección de la ley se extiende no sólo a los bienes corporales (cosas: muebles e inmuebles), sino también a los bienes incorporales (energía eléctrica o atómica, gas, etc.).

El concepto de “hurto” surge del texto legal. Para definir al hurto, nuestro código emplea la fórmula “apoderamiento ilegítimo de cosa muebles, total o parcialmente ajena”. La misma fórmula se emplea en el art. 164° para definir al robo.

Entre hurto y robo existen principios o elementos comunes: ambos consisten en que alguien se “apodere ilegítimamente” de una “cosa mueble”, la cual es “total o parcialmente ajena”. En ambos casos, el objeto de delito es una cosa mueble ajena. La diferencia entre ambas figuras reside en que en el robo el apoderamiento se lleva a cabo mediante “fuerza en las cosas” o “violencia en las personas”.

Entre hurto y robo hay una relación de “género a especie”, pues el robo se presenta, en realidad, como un hurto agravado por el modo de comisión violento o intimidante. No obstante, estos caracteres comunes, nuestro código trata al hurto y al robo como delitos distintos.

En el delito de hurto merecen especial atención los elementos normativos: “cosa mueble” y “cosa ajena”, pues ellos dan lugar a diversas cuestiones.

Al incriminarse el hurto se protege la tenencia de la cosa, es decir, el simple hecho de tener la cosa consigo; o más técnicamente: el poder material sobre la cosa, que permite disponer de ella, aunque sea por poco tiempo.

De manera, que no importa el título por el cual la víctima tenía la cosa que le fue hurtada; pudo haber tenido la cosa a título de propietario, de poseedor o de mero tenedor; en cualquiera de esos casos habrá hurto porque lo protegido es el simple hecho de tener la cosa en su poder.

El fundamento de estas agravantes reside, según los casos, en la falta de defensa o de custodia de los objetos hurtados; en la mayor peligrosidad demostrada por el delincuente para superar las defensas de la cosa; en la naturaleza, destino o situación de la cosa hurtada.

El derecho penal tiene por misión fundamental, la protección preventiva de bienes jurídicos, a tal efecto emplea normas jurídico –penales, con base en un doble plano, a saber; primero, identificando la cobertura de la norma prohibida y/o norma de conducta que configura el espectro de tipicidad penal y; segundo, conminado con un marco penal la infracción del supuesto hecho, incidiendo así en los fines preventivos generales de la pena. (Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, 2013)

En el código penal peruano se observa lo siguiente que en artículo 185° está referido al hurto y el hurto agravado en el art. 186°; por la ubicación sistemática del tipo en el código penal, el bien jurídico objeto de la tutela penal es el “patrimonio,” como el conjunto de bienes y derechos que tiene toda persona.

El delito de hurto solo puede ser punible a título de dolo, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo con lo dispuesto por el CP. art. 12°, cuando el agente cumple con los elementos del dolo: El elemento cognitivo, el agente lo cumple con el conocimiento de la ilicitud de su comportamiento, y el conocimiento de “apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, para obtener provecho”. El agente cumple con el elemento volitivo, cuando su comportamiento conlleva la voluntad de cumplir los elementos objetivos típicos, no se admite la forma culposa. El ánimo de lucro, al que hace referencia el tipo “para obtener provecho” es la intención de apropiarse de la cosa.

En el contexto local:

Existe lentitud, ineficacia y sobrecarga procesal en nuestro distrito judicial de Cañete, ya que importan el manifiesto de una justicia penal, incapaz de cautelar dos elementos a saber: “tutela jurisdiccional efectiva” así como “el haz de derechos y garantías que se refunden en la idea del debido proceso”. (Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, 2011)

En el ámbito local, se conoce el acto elegido por el Colegio de Abogados de Cañete, y los resultados dan un registro de la evaluación comunicada por los individuos con respecto a la capacidad jurisdiccional y monetaria, en la que claramente algunos especialistas aprecian el respaldo de expertos legítimos, mientras que otros no lo hacen.

En cualquier caso, lo que se ha dicho, la opinión de los encuestados no es la misma; dado que los medios, también, dan un registro de agravios, casos y reprobaciones contra los administradores de justicia; también, con respecto a la presentación, se desconoce el objetivo correcto de los resultados.

En el contexto Institucional Universitario:

Por otra parte, en la ULADECH católica según las estructuras legales, los suplentes del número considerable de razas exploran tomando como referencia las líneas de investigación.

En cuanto a la vocación de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2011); para lo cual los miembros utilizan un registro legal elegido que se establece en la base narrativa.

En consecuencia, al haber elegido el expediente N° 00100-2009-0-0801-JR-PE-01, teniendo como lugar al distrito judicial de Cañete, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Penal Liquidador donde se condenó a la persona de W. A. C.(código de identificación) por el delito de hurto agravado en agravio de P. C. R. P. (código de identificación), a una pena privativa de la libertad de tres años suspendida a un año, bajo el cumplimiento de ciertas reglas de conducta, y al pago de una reparación civil de un mil nuevos soles, bajo la consistencia de principios específicos, y la instalación de una remuneración común de mil nuevos soles, metas que se probaron, pasando el trámite al juzgado del segundo caso, que fue la Primera Sala de lo Penal, donde se confirmó la condena; con el cual se cerró el proceso.

Adicionalmente, en lo que respecta al tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el día 13 enero del 2007, y fue calificada el día 22 de agosto del 2008, la sentencia de primera instancia tiene fecha 22 de julio del 2010, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del día 16 de diciembre del año 2010, en síntesis, concluyo luego de 3 años y 11 meses.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00100-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00100-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazan objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Por último, se defiende, a la luz del hecho de que surge de la percepción que se hace en lo universal, nacional y local, donde la organización de la equidad desde un punto general y desde la perspectiva del derecho penal es una asignación estatal que muestra circunstancias difíciles, con el argumento de que es una administración del Estado; sin embargo, aparece en un entorno donde hay archivos de degradación que incorporan

personas que trabajan en esa parte; que exhibe políticamente una asociación derrochadora; donde hay documentación escandalosa; requisito de informatización, retraso en las elecciones legales, entre diferentes cuestiones, que estimulan la retroalimentación de la sociedad, pero particularmente de los clientes; quienes expresan sus dudas, dándonos la oportunidad de ver la inestabilidad en el campo social; etcétera.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando como referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

El objetivo es comenzar, ya que también se cumplirá como una situación para practicar un privilegio de rango protegido, acomodado en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que se establece como un privilegio para diseccionar y analizar las decisiones legales, con las restricciones de la ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Peña Cabrera Freyre (2010), Toda resolución judicial, susceptible de producir agravio, a cualesquiera de los sujetos procesales, debe ser impugnada, a efectos de que el tribunal de alzada pueda corregir el error (de hecho, o derecho), en que haya incurrido el juez de primera instancia.

El recurso de apelación constituye un medio impugnatorio-ordinario y general-, que se interpone a fin de revocar autos y/o sentencias, siempre y cuando no haya adquirido la calidad de cosa juzgada. Con el recurso de apelación se garantiza la idea del debido proceso; por eso puede decirse con corrección, que el recurso in examine se ajusta a las garantías mínimas del juicio justo. El recurso de apelación es un recurso ordinario,

devolutivo, en virtud del cual la cuestión objeto de la resolución impugnada al conocimiento de un juez superior (ad quen).

Binder Alberto. M. (1993) Anota que la sentencia contiene diversas decisiones. Una vez resuelta en segunda instancia, confirmándose o revocándose la resolución recurrida, la sentencia penal adquiere la calidad de consentida y/o ejecutoriada, constituyéndose en el ministerio denominado como cosa juzgada.

San Martin Castro, anota que la ejecución penal es el conjunto de actos necesarios para la realización de la sanción y de la reparación civil contenida en una sentencia de condena.

Por otra parte, Pásara Luís (2003), investigó: Cómo juzgan los jueces del distrito federal en asuntos penales, cuyas decisiones fueron: a) ... se ha visto sobre las sentencias del gobierno en cuestión correctiva: "la calidad es en todos los sentidos una cuestión auxiliar "; no aparecen en ellos "la presencia de la mente y la investigación genuina de las realidades y la confirmación, ...; b) Sobre todo, a causa de los juicios del distrito federal analizados, la voluntad de denunciar, con respecto al juez, en perjuicio de diferentes contemplaciones de importancia emerge ... En las naciones de nuestra costumbre legítima, los jueces tienen una tendencia a mantener que, al decidir, se limitan a la aplicación de la ley. Regularmente en vista de la hipótesis silogística de la elección, particularmente, de censurar y construir la medida del castigo depende de los juicios de estima, ya que la realidad de la manifestación e identidad del culpable no son términos que aluden a realidades objetivas o ciertas; c) El procedimiento penal en sí mismo está verdaderamente desequilibrado por una acusación de peso inequívoco, un juez retrasado en sus capacidades básicas y una salvaguardia derrochadora. Esta incomodidad conduce, como se ha llamado a prestar atención, a la consistencia del resultado, que es capaz de progresar desde el inicio del procedimiento, y de algunos controles sobre la utilidad de completar el procedimiento; d) Un tercer componente, que debería investigarse mejor, es la tasa de deseos existentes sobre la elección legal. En el caso de que una absolucón se debe aclarar, mientras que una condena no; si tanto la cultura mexicana como la base legal en sí presumen que el juez

que reivindica es degenerado; si, para decirlo claramente, el juez ve que, a pesar de que este deseo no está formalizado en los estándares, lo que se espera de él es que denuncie que la fuerza motriz es excesivamente sólida, lo que hace imposible prever que lo normal el juez continuará en realidad cuando examine el caso, así que le pregunto, teniendo una oportunidad con los resultados; e) La respuesta apropiada que se puede dar, a partir de la investigación del ejemplo de las sentencias tomadas, es que las elecciones en asuntos penales en el D.F. censuran a quien se le confía bajo la atenta mirada del juez. Independientemente de si esto aborda el problema presentado, en gran medida, se identifica con las suposiciones existentes sobre elaborados por el juez penal. En caso de que se le exija otorgar equidad, todo parece indicar que todavía estamos muy lejos de ese objetivo. Sea como fuere, en caso de que se confíe en él para denunciar, independientemente de los confinamientos especializados que se encuentran en las oraciones, estos cumplen tales deseos...; f) El plan de sistemas sencillos que permiten que los juicios sean examinados por los Poderes Judiciales es una asignación pendiente de desesperación impresionante en los procedimientos legales de cambio de la nación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de las instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencia en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

El derecho penal constituye un medio de control social que surgió para normar la conducta del ser humano en la sociedad, a través de la ley que sanciona penalmente la reacción que se activa frente a aquella conducta humana que lesiona o pone en peligro bienes jurídicos tutelados. (Peña Cabrera Alonso, 2011)

En los pueblos más antiguos, la aplicación de la violencia estaba en manos de los ciudadanos, es decir, se le daba la potestad al agraviado de hacer justicias por sus propias manos que inclusive permitía la persecución de los familiares del agente infractor, como una suerte de responsabilidad penal por los lazos de consanguinidad

(justicia del Cadi o Ius Talionis), que era proporcional el grado de afectación producido (justicia compensatoria). (Labanut Glenda Gustavo, 1990)

Con la aparición de las grandes ciudades y la creación de los Estados Republicanos, como obra de los grandes pensadores como Rousseau, Montesquieu, Bentham produjo el derrocamiento de las monarquías absolutas y de los Estados despóticos, coligiéndose de ello la irrupción de un Estado liberal, inspirados en los principios de igualdad, libertad y solidaridad. (Mir Puig S., 2002)

Se exige que la potestad de penar solo podía ser detentada por un ente jurídico y políticamente organizada, que vendría a asumir el modelo de un Estado, como organización política y jurídica, facultándolo de perseguir, de juzgar y sancionar los comportamientos negativos utilizando los mecanismos de punición, acorde con los principios legitimadores que emanan de una sociedad democrática del derecho. Por lo tanto el Estado aparece como una institución monopólica de la represión penal, despojando a los particulares ofendidos por el delito de la capacidad de reaccionar de manera violenta frente al delito. (Peña Cabrera Freyre, 2011)

La potestad de imponer penas y medidas de seguridad por parte del Estado, radica en un acto de plena soberanía que se encuentra revestida para organizar el orden social conforme a los fines de la sociedad y la Nación; como una forma racional y civilizada de solucionar los conflictos sociales más graves, esto es, el delito, poniendo un alto a la iracunda irracionalidad de tomar la violencia punitiva de propia mano. (Peña Cabrera Freyre, 2011)

La imposición de la sanción penal al culpable es una de las manifestaciones más importantes del ordenamiento jurídico donde la coerción estatal cobra su concreción de una forma más intensa. Para que la amenaza penal plasmada en la pena recaiga sobre la persona del infractor, necesita de un proceso penal. Este procedimiento es la expresión de una estrategia política-criminal del Estado, en tanto que la norma penal y el proceso penal manifiestan una respuesta del Estado ante su lucha contra el delito

y la forma de cómo dirigen los instrumentos que cuenta para hacer retrete a dicha fenomenología social. (Miranda Estrampes Manuel, 1997)

La sentencia penal es una demostración que emite la apariencia de la ley penal a un caso particular, empoderando a través de ella, el ejercicio correcto del ius puniendi del Estado; eso será, que sirve a la capacidad del marco legal estatal legítimo, que como instrumento de control social (Muñoz, 1985), su razón de ser es autorizar ciertas actividades humanas (asesinato, daño, asalto, etc.) con un castigo (detención, multa, exclusión, etc.), o un esfuerzo de seguridad, cuando dañan o ponen en peligro un recurso legal garantizado penalmente (vida, confiabilidad física, flexibilidad sexual, etc.). (Polaino, 2004)

Sin embargo, su aparición debe ser convincente dentro de un proceso penal, caracterizado como la disposición de actos y estructuras, a través del cual los cuerpos jurisdiccionales establecidos y preestablecidos en la ley, luego del reconocimiento de estándares específicos y garantías, aplican la ley penal en casos particulares solitarios. (Sánchez, 2004)

2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

Estos estándares son reverenciados en la ejecución y se encuentran plasmados en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú de 1993, y adicionalmente han sido creados por el principio y la ley nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

En virtud del principio de legalidad, nadie puede ser sancionado por un acto u omisión no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión; ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ellas.

Roxin sostiene sobre el principio de legalidad que el principio “nullum crimen, nulla poena sine lege” en un Estado de derecho debe proteger al individuo no solo mediante

el derecho penal, sino también del derecho penal, frente a esto, el principio de legalidad sirve para evitar una punición arbitraria y no calculable sin ley o basada en una ley imprecisa o retroactiva. Un hecho solo se puede castigar si la punibilidad estuviera legalmente determinada antes de que se cometiera el hecho. Es decir: por mucho que una conducta sea en alto grado socialmente nociva y reveladora de necesidad de pena, el Estado solo podrá tomarla como motivo de sanciones jurídico-penales si antes lo ha advertido expresamente en ley.

El principio de legalidad significa poner un muro ante la expansión punitivista del Estado, de imponer marcos normativos delimitados de los poderes criminalizadores por las agencias estatales, como un obstáculo inoponible a los derechos y libertades ciudadanas. (Arroyo Zapatero Luis, 1983)

Mediante esta regla, la mediación correctiva estatal, tanto para formar el delito como para decidir, aplicar y ejecutar sus resultados, debe ser administrada por la "administración de la ley", comprendida como una declaración de la "voluntad general", que tiene la capacidad de restringir el ejercicio subjetivo e ilimitado del poder reformativo estatal como lo indica Muñoz (2003).

En el derecho penal rige respecto de los delitos y las penas, postura originariamente defendida por Cesare Beccaria. Paul Johann Anselm von Feuerbach estableció este principio en materia de derecho penal basándose en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, es decir, para que una conducta sea calificada como delito debe ser descrita de tal manera con anterioridad a la realización de esa conducta, y el castigo impuesto debe estar especificado de manera previa por la ley.

La legalidad penal es entonces un límite a la potestad punitiva del Estado, en el sentido que sólo pueden castigarse las conductas expresamente descritas como delitos en una ley anterior a la comisión del delito.

La consecuencia práctica de este principio es la siguiente: ninguna sentencia condenatoria se puede dictar aplicando una pena que no esté fundada en una ley previa, es decir, una ley en la que el hecho imputado al autor sea amenazado con pena. En otras palabras, el razonamiento judicial debe comenzar con la ley, pues solo de esa manera la condena se podrá fundar en la ley penal.

El principio de legalidad constituye, entonces, un muro inquebrantable que se instituye, tanto para el legislador al momento de formular las convenciones penales, como para el juez, al momento de interpretar normativamente los tipos penales no pudiendo contradecir la violencia penal institucionalizada. (Urquiza Olaechea J., 1998)

2.2.1.2.1.1. Garantías que exige el Principio de Legalidad

La doctrina reconoce cuatro garantías:

2.2.1.2.1.1.1. Nullum crimen, nulla poena sine lege certa

Esta garantía exige al legislador que formule las descripciones de las conductas delictivas de la manera más precisa posible, es decir la ley penal debe ser redactada con la mayor precisión posible (lex certa), principio que está dirigido al legislador y que se le exige que “los tipos penales han de redactarse con la mayor exactitud posible, evitando los conceptos clásicos, recoger las inequívocas consecuencias jurídicas y prever solo marcos penales de alcances limitado. La razón del mandato de determinación radica como manifiesta Heinrich en que la reserva de la ley únicamente puede tener completa eficacia si la voluntad jurídica de la presentación popular se ha expresado con tal claridad en el texto que se evite cualquier decisión subjetiva y arbitraria del juez”.

2.2.1.2.1.1.2. Nullum crimen, nulla poena sine lege previa

Este principio es conocido como la prohibición de la retroactividad de la Ley penal, el cual busca fortalecer la Seguridad Jurídica, y exige que el ciudadano conozca, en la actualidad, qué conducta está prohibida y cuál es la pena que se aplica al infractor, en consecuencia, está prohibida promulgar leyes penales con efectos retroactivos, esto limita la libertad decisoria del legislador. Como manifiesta Heinrich, significa que una acción impune al tiempo de su comisión no puede ser considerada más tarde como punible, al igual que se excluye la posterior agravación penal. La prohibición de la retroactividad se aplica, además a otros empeoramientos posteriores de la situación jurídica del delincuente.

Con la exigencia de una *lex praevia* se expresa la prohibición de retroactividad de las leyes que castigan nuevos delitos o agravan su punición: es preciso que el sujeto pueda saber en el momento en que actúa si va a incurrir en algún delito o en alguna nueva pena. Este aspecto del principio de legalidad afecta a su sentido de protección de la seguridad jurídica. No está prohibida, en cambio, la retroactividad de las leyes penales más favorables, que vienen a suprimir algún delito o a atenuar su pena.

2.2.1.2.1.1.3. Nulum crimen, nulla poena sine lege scripta

Este principio es conocido como la prohibición de derecho consuetudinario para fundamentar o agravar la penal. No hay delito, no hay pena sin ley escrita y calificada en la ley de manera expresa, en consecuencia rechaza a la costumbre, a las fuentes generales del Derecho y a la jurisprudencia, como fuente para calificar una conducta como delito e imponer una pena; por esta vía no podrá crearse ningún nuevo tipo penal, ni agravarse la pena, las normas penales sólo pueden estar establecidas por la representación del pueblo (por el poder legislativo o por el poder ejecutivo en caso de delegación de facultad legislativa), y con el procedimiento previsto para legislar. Como manifiesta Mir Puig, “con la exigencia de una ley scripta queda, desde luego, excluida la costumbre como posible fuente de delitos y penas. Más tampoco basta cualquier norma escrita, sino que es preciso que tenga rango de ley emanada del poder legislativo, como representación del pueblo. Esto último afecta el sentido de garantía política del principio de legalidad. Quedarían excluidas como fuentes de delitos y

penas las normas reglamentarias emanadas del poder ejecutivo como decretos, orden ministeriales etc.”

La lex scripta significa la prohibición de aplicar el derecho consuetudinario, ya que la normativa a aplicarse tiene que ser cierta y determinada; en caso se trate de una norma penal en blanco, debe concurrir materialmente una norma extrapenal, que especifique el ámbito de lo “jurídico-penalmente prohibido”. (Bustos Ramírez Juan, 1984)

Con la exigencia de una lex scripta queda, desde luego, excluida la costumbre como posible fuente de delitos y penas. Más tampoco basta cualquier norma escrita, sino que es preciso que tenga rango de ley emanada del poder legislativo, como representación del pueblo.

2.2.1.2.1.1.4. Nulum crimen, nulla poena sine lege stricta

Esta garantía es conocida como la prohibición de la analogía. Está prohibida aplicar por analogía la ley penal en perjuicio del imputado, por lo que como manifiesta Heinrich la función de garantía de la ley penal en su faceta de prohibición de la analogía comprende todos los elementos del precepto penal que determinan su contenido de merecimiento de pena y la consecuencia jurídica, es decir, los elementos del tipo del injusto y de la culpabilidad, las causas personales de exclusión y anulación de la pena, las condiciones objetivas de punibilidad y todas las sanciones.

Impone cierto grado de precisión de la ley penal y excluye la analogía en cuanto perjudique al reo (analogía in malam partem). El postulado de precisión de la ley da lugar al llamado “mandato de determinación”, que exige que la ley determine de forma suficientemente diferenciada las distintas conductas punibles y las penas que puedan acarrear.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

El artículo 2º inciso 24 literal e) de la Constitución política señala que toda persona es inocente hasta que no sea declarado judicialmente su responsabilidad.

El principio de inocencia o presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.

El principio de inocencia implica la vigencia de la necesidad de una mínima actividad probatoria; pues el imputado no está en la obligación de ofrecer pruebas en su contra ya que es el órgano acusador el preterido por ley para probar con una mínima prueba de cargo su responsabilidad penal; sino más bien, tiene el derecho de ofrecer pruebas que demuestren su inocencia.

El principio de presunción de inocencia se deriva el “indubio pro reo”, que como señala Huertas Martín constituye una regla interpretativa en virtud del cual una vez examinado todo el material probatorio, si el órgano judicial duda del sentido del mismo, ha de resolver sin vacilación a favor del acusado procediendo a dictar una sentencia absolutoria o una sentencia, conforme a la tesis más favorable para la defensa.

El principio de presunción de inocencia implica también, la vigencia de la necesidad de una mínima actividad probatoria y, de que el acervo probatorio de cargo, sea incumbencia exclusiva del órgano persecutor público, pues el imputado no tiene la obligación de ofrecer prueba en su contra, mas, si tiene el derecho de ofrecer prueba, que demuestre su inocencia.

La contracara de la presunción de inocencia son las medidas precautorias como la prisión preventiva. En el derecho penal moderno solamente se admiten medidas precautorias cuando hay riesgo de fuga o peligro cierto de que la persona afecte la investigación del hecho de forma indebida.

En un proceso penal democrático y garantista, el imputado no está en la obligación de probar su inocencia, es el órgano acusador el preterido por ley para probar con una mínima prueba de cargo su responsabilidad penal.

2.2.1.2.2.1. La presunción de inocencia en el ámbito de los Derechos Humanos

La presunción de inocencia es una garantía consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en tratados internacionales sobre derechos humanos como, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o la Convención Europea de Derechos Humanos.

Cada individuo acusado de un delito tiene el privilegio de ser considerado inocente hasta que se demuestre que es culpable de acuerdo con la ley y en un preliminar abierto en el que todas las garantías fundamentales se hayan garantizado para su protección.

Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Certificaciones legales. Cada persona acusada de un delito tiene el privilegio de ser asumida honestamente hasta el punto en que su culpa sea resuelta legalmente.

Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos

El privilegio de asumir la honestidad debe estar disponible en todos los períodos del “proceso penal y en todas las instancias de este”. A diferencia del proceso penal en el sistema inquisitivo en el cual bastaba que existiera una denuncia penal en contra de una persona y la referencia de su comisión por dos testigos para que pudiera ponerse en cuestión la reputación del denunciado.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Como primer escalafón de orden garantista, el imputado únicamente puede ser sometido a un procedimiento penal por hechos (acción u omisión) que al tiempo de su comisión se encontraban tipificados como delito o falta en la ley penal correspondiente.

Asimismo, el imputado debe ser sometido a la jurisdicción del Juez Natural – predeterminado por ley-, con arreglo a conocer de la acusación formulada en aras de garantizar su derecho irrestricto de defensa; no ser desviado de la jurisdicción legal, constituye también una garantía del debido proceso.

Pero ¿qué se debe entender por debido proceso? La doctrina conceptualiza al debido proceso, como aquella garantía general mediante la cual se va a dotar de rango constitucional a todas aquellas garantías específicas que no han sido reconocidas expresamente en la Constitución, pero que se encuentran destinadas a asegurar que el proceso- penal se configure como un proceso justo, conforme a los fines constitucionales y típicos de un Estado de Derecho. (Burgos Mariños, Víctor)

En ese contexto, el derecho al debido proceso, principio y pilar fundamental de todo proceso en general, dentro de un Estado de derecho, se convierte en la piedra angular en la protección de las garantías y derechos fundamentales del individuo. Reconocido no solo por las constituciones de los diversos países en el mundo, sino que también es reconocido por los estamentos internacionales sobre protección de los derechos humanos, se convierte en una garantía de observación y aplicación obligatoria en los distintos países del mundo, incluido el nuestro.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Esta guía comprende la necesidad de fundamentación y aclaración que deben tener los objetivos jurídicos, que debe garantizarse en una base construida con referentes de derecho y pensamiento, que aclare la disposición que se da en un caso sólido que se juzga, consistente en hacer un pensamiento sensato.

Comprende que el juez, en cada una de las solicitudes que sugieren una opción sustantiva, y específicamente en la oración, descubrió las intenciones o argumentos en los que basa su elección. El uso de esta guía permite que las reuniones conozcan las

razones por las cuales el juez debe decidir sobre la elección y, a lo largo de estas líneas, practicar el estándar de la prueba.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

La prueba constituye la base medular del proceso penal, el soporte cognitivo que lleva al tribunal a decidir la causa penal en cierto sentido; pues sin pruebas de cargo, que puedan sostener la resolución de condena, no cabe más que absolver al imputado, por más convicción subjetiva que se tenga de culpabilidad.

La prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento.

Gimeno Sendra define a la prueba como aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso.

Bustamante Alarcón (2001), afirma que es un ideal impredecible, en la perspectiva de su sustancia está coordinado por los derechos que lo acompañan: i) el privilegio de ofrecer confirmación para certificar la presencia o inexistencia de las realidades que son pregunta sólida de la prueba; ii) el privilegio de ser admitido a los medios probatorios de esta manera ofrecida; iii) el privilegio de actuar adecuadamente por la prueba concedida y aquellos que se han unido de oficio por el juez; iv) el privilegio de garantizar la generación o protección de la confirmación a través de la ejecución prevista y satisfactoria de la confirmación; y, v) el privilegio de evaluar de forma adecuada y propulsada los métodos de prueba que se han seguido y que han entrado en el procedimiento o técnica.

La prueba es fuente del esclarecimiento y de conocimiento para el juzgador, como datos imprescindibles para que pueda resolver según las máximas del derecho y de la experiencia.

El principio de presunción de inocencia se convierte en un valor de alta significancia jurídica y política, como conquista de un derecho penal liberal, fruto de la ilustración y el iluminismo, bajo el concepto de elevar al ser humano en la más alta cúspide categorial, pudiendo ser únicamente concebido como sujeto de derechos, por lo tanto, el procedimiento a la verdad no solo puede concebirse como una actividad puramente científica y judicial, sino que tiene, como teología, una función eminentemente social, pues de su resolución final pueden afectarse bienes de incuantificable valor en un Estado de derecho.

Por consiguiente, las pruebas se convierten en los faroles que iluminan y revisten de garantía democrática al procedimiento penal.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Esta regla establece que el castigo, fundamentalmente, requiere el daño o el peligro de los derechos legítimos garantizados por la ley.

Encuentra su sustento jurídico en el artículo VI del título Preliminar del Código Penal y su sustento constitucional en el artículo 2º inciso 24, literales b y d.

Como manifiesta Bustos Ramírez, es un principio básico garantista del derecho penal democrático, que garantiza que sólo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico, ya que es el principio básico que desde los objetivos del sistema determina qué es un injusto o un delito.

Asimismo, como manifiesta Fernando Velázquez, el principio de lesividad, también denominado del bien jurídico, o la objetividad jurídica del delito, se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño”, que hoy equivale a decir que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro.

Definimos el bien jurídico como aquellos intereses sociales que por su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho penal. Por ejemplo: la vida, la libertad, entre otros.

A través de este principio controlamos la función de la creación de nuevos delitos, obligando al legislador a definir el bien jurídico que se quiere proteger a través de la ley penal. Partiendo de esto, su importancia radica en que la protección del bien jurídico es la razón que legitima la intervención penal.

Por otra parte, no se podrá decir que un acto es ilícito si no se encuentra fundamentado en la lesión de un bien jurídico. Entonces, se entiende por lesión al bien jurídico, a toda aquella acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien que está protegido por el ordenamiento jurídico.

En ese sentido a nivel de nuestra legislación no hay delito sin que exista una afectación o daño a un determinado bien jurídico, es decir, no hay hecho punible si es que un bien jurídico no ha sido vulnerado o puesto en peligro.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

En su sentido más amplio el término “culpabilidad” se contrapone al de “inocencia”. En este sentido, bajo la expresión “principio de culpabilidad” pueden incluirse diferentes límites del ius puniendi, que tienen de común exigir, como presupuesto de la pena, que pueda culparse a quien la sufra del hecho que la motiva. Para ello, es preciso, en primer lugar, que no se haga responsable al sujeto por delitos ajenos: principio de personalidad de las penas. En segundo lugar, no puede castigarse formas de ser, personalidades, puesto que la responsabilidad de su configuración por parte del sujeto es difícil de determinar, sino solo conductas, hechos: principio de responsabilidad por el hecho, exigencia de un “derecho penal del hecho”. Más no basta requerir que el hecho sea materialmente causado por el sujeto para que pueda hacerse responsable de él; es preciso además que el hecho haya sido querido (doloso) o se haya

debido a imprudencia: principio de dolo o culpa. Por último, para que pueda considerarse culpable del hecho doloso o culposo a su autor ha de poder atribuírsele normalmente a este, como producto de una motivación racional normal: principio de imputación personal (también denominado de culpabilidad en sentido estricto). Ello no sucede cuando el sujeto del delito es inimputable, como lo son, por ejemplo, el menor de edad penal y el enfermo mental. (Roxin, 1986)

Conforme el llamado principio de “culpabilidad”, se exige que la conducta del infractor concurren los elementos del “dolo” o “culpa”, y que el hecho pueda ser imputable al mismo.

El principio de culpabilidad impide que se sancione por resultados imprevisibles o por obra del destino, ya que importa la vinculación que existe entre el autor con el injusto penal. También es entendido como la vinculación subjetiva que relaciona al autor con la acción u omisión. (Hormazabal Malaree H., 2002)

El principio de culpabilidad es entendido también como la vinculación subjetiva que liga al autor con la acción u omisión, que se exterioriza en un estado de lesión o en la manifestación de un riesgo jurídicamente desaprobado.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

El principio acusatorio nace como producto histórico, de revestir al imputado de mayores garantías frente al inmenso poder persecutorio del Estado; como una forma de revertir los ultrajes y ofensas de los cuales fue objeto por mucho tiempo. (Mizan Mass Florencio, 1998)

Este estándar muestra la dispersión de partes y las condiciones en las que debe completarse la acusación del artículo criminal continuo, al respecto, señala Bauman (2000), se entiende como principio acusatorio al comprendido por una regla acusatoria que indica que un individuo similar debería no ser la persona que realiza el hallazgo y elegir más tarde al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con

división de roles, que es el efecto posterior de la ley procesal francesa (San Martín, 2006).

El principio acusatorio condiciona el inicio del procedimiento penal a una acción penal previa (denuncia fiscal) y asimismo, la sentencia como corolario final del juicio oral está supeditada a la formulación de una acusación previa.

El principio acusatorio lo resumimos en la siguiente frase: “sin acusación no hay derecho” (nulla acusatione sine lege) y quien acusa no puede juzgar.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este estándar surge de las órdenes sagradas acumuladas en: a) el principal derecho de salvaguarda (artículo 139°, inciso 14 de la Constitución Política del Perú), que verdaderamente impide que el juez se asiente algo que no ha sido propenso a la inconsistencia lógica; b) el privilegio de ser informado de la acusación (artículo 139, artículo 15 de la Constitución), que se encuentra antes de la anterior por considerar que la incoherencia obligada requiere un conocimiento previo de los cargos, sobre los cuales debe estar organizado la defensa; y, c) el derecho al debido proceso (artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. El Proceso Penal.

2.2.1.3.1. Definición

Para entrar en el estudio del proceso penal, es necesario que exista un litigio, esto es que haya un conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro. El conflicto de intereses sólo se convierte en litigio cuando una persona formula contra otra una pretensión, es decir, exige la subordinación del interés ajeno al interés propio; frente a esa pretensión la otra parte expresa su resistencia, o sea, se opone a la misma, negando subordinar su interés propio al interés hecho valer mediante la pretensión, ahora bien, la pretensión y la resistencia reciben el nombre de (partes).

Aclarado lo anterior y entrando en la materia que nos ocupa importa destacar que el delito es un acto, típico, antijurídico y culpable, el delito es objeto esencial del derecho penal, y el castigo impuesto por el hecho ilícito penal provoca la ejemplaridad y previene la delincuencia. Es indispensable que los órganos estatales competentes observen un conjunto de actos y formas capaces de justificar la actualización de la pena, precisamente esto conduce a una de las disciplinas integrantes del ordenamiento jurídico.

Para Don Nieto Alcalá –Zamora y Castillo todo proceso arranca de un presupuesto (litigio), que se desenvuelve a lo largo de un recorrido (procedimiento) y persigue alcanzar una meta (sentencia), de la que cabe derive un complemento (ejecución).

El proceso penal debe ser considerado, como la vía arbitrada que ha previsto el Estado, para que un individuo pueda ser sancionado punitivamente, cuando prenda sobre él una sospecha vehemente de imputación delictiva; para ello se lo somete a un proceso penal, el cual comprende una serie de actos procesales, coherentemente estructurado en etapas, que de forma preclusiva se orientan a colmar el objeto principal del proceso que se plasma, en la resolución jurisdiccional (sentencia).

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

2.2.1.3.3. Proceso Penal Ordinario

2.2.1.3.3.1. Definición

El proceso penal ordinario, controlado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el preliminar penal pertinente a todas las violaciones contenidas en el código penal de 1924, se hizo a partir de 2 etapas procesales: dirección y preliminar oral, en todo caso, con las progresiones que ocurren consistentemente en la mayor parte de un tiempo de legitimidad, no podemos a partir de ahora atestiguar que el procedimiento penal sigue siendo el procedimiento de decisión en el Perú.

2.2.1.3.3.2. Regulación proceso ordinario

Es el que se tramita de acuerdo a lo que dispone el “código de procedimientos penales”, promulgada mediante Ley N° 9024 el 23 de noviembre 1939 consta de dos etapas: la de instrucción o periodo de investigación el juicio.

2.2.1.3.4. Proceso Penal Sumario

El proceso sumario en el Perú significó (y aun significa en muchas partes del país) una involución dentro del proceso penal peruano, pues este proceso que es típico de un sistema inquisitivo, no estuvo presente el Código de Procedimientos Penales de 1940, y su introducción en aras de una mayor rapidez y eficacia de los procesos penales en el Perú derivó en una dramática vulneración del principio de imparcialidad, oralidad, publicidad y contradicción afectándose de esta forma el derecho al debido proceso que es un derecho humano fundamental reconocido no por la actual Constitución, sino también por la Constitución de 1979, además de muchos tratados internacionales suscritos por nuestro país, en el proceso sumario se prescinde de la etapa de juzgamiento o juicio oral lo que implica que una sentencia sin un mayor análisis probatorio, es decir se sanciona sin que haya juicio, siendo éste un elemento fundamental en todo proceso a efectos de una correcta administración de justicia, al respecto del juicio ya Carnelutti afirmaba lo siguiente: “(...) castigar quiere decir, ante todo juzgar.

2.2.1.3.4.1. Regulación proceso sumario

Se encuentra regulado en una ley especial D.L. 124, así como en la ley N° 26689 en donde no solo se dan a conocer la pauta que ha de seguir el trámite procesal de una investigación si no también nos indica tácitamente que tipos de delitos proceden en este tipo de proceso penal.

2.2.1.3.4.2. Características del proceso Sumario y Ordinario:

Estableció, que en determinados delitos el mismo juez que investiga tendría facultad de fallo, suprimiendo con ello, la etapa del Juicio oral. El art. 9° señalaba la posibilidad de audiencia con las características de un proceso ordinario en este tipo de procesos cuando la sentencia era apelada.

Se abrió paso a un régimen de excepción restrictivo del juicio oral el mismo que se convirtió en regla, con la dación del D. Leg. 124 que no contemplaba bajo ninguna circunstancia la posibilidad de que los procesos sumarios vayan a juicio oral, con las características del ordinario. Otra muestra de ello, es la ley N° 26689, que enumera los procesos sujetos a trámite ordinario. Se llegó a establecer que el 90% de los delitos se tramitan en procesos sumarios, y el 10% como ordinarios.

2.2.1.3.4.5. El Proceso Ordinario

Se mantiene la etapa de “juzgamiento”. Esta etapa es representativa y formal, lo que no garantiza los estándares mínimos de procedimiento para que sea un debido proceso. La Prueba no se produce en el juicio oral, sino que son actos preestablecidos singularmente.

2.2.1.3.4.6. El Proceso Sumario

- Su aplicación se centra a aquellos delitos considerados de mediana y pequeña gravedad.
- El juez que investiga tiene también la capacidad de sentenciar.
- Los plazos de la instrucción se reducen, así, el término máximo que puede durar un proceso es de 60 días prorrogado por única vez por un plazo de 30 días.
- La sentencia puede ser apelada en tres días a la sala superior.

2.2.1.4. La prueba en el Proceso Penal

2.2.1.4.1. Conceptos:

Según Fairen (1992), la prueba, es la coincidencia o falta de coincidencia entre las apariencias y las realidades, por la que se busca alcanzar un grado de “convicción” acorde con la “realidad” concreta, basando el resultado con la normativa jurídica que le preexiste, apareciendo una conclusión legal, que pondrá terminación al juicio, formulándose así la sentencia.

La prueba en definitiva constituye el pilar de mayor relevancia en el proceso penal porque solo con ella se va a poder enervar la presunción de inocencia del ciudadano sometido al proceso.

El Estado a través del órgano persecutor del delito como es el Ministerio Público tiene que acreditar en el juzgamiento la comisión del ilícito penal que le imputa a un ciudadano, para que el juez emita su sentencia condenatoria, cuya exigencia conforme al art. II del título preliminar del Código Procesal Penal es que sea suficiente y haya sido obtenida con las debidas garantías de carácter procesal, solo así destruirá la presunción de inocencia del cual se encuentra revestido el procesado; por lo que si bien resulta obligación del Ministerio Público probar lo que alega, como titular de la acción penal, sin embargo ello no significa que esa condición le otorgue un poder ilimitado, toda vez que no podrán ser valorados aquellas pruebas que han sido obtenidas vulnerando derechos fundamentales, es decir, existen límites a la actividad probatoria. El derecho a la prueba goza de protección constitucional, conforme lo ha desarrollado el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, en la que ha quedado claro que es un derecho implícito que se encuentra dentro del derecho al debido proceso previsto en el art. 139 numeral 3 de la Constitución Política del Estado (Expediente N° 010-2002-AI/TC), porque faculta a los justiciables a postular los medios probatorios que justifiquen sus afirmaciones en un proceso o procedimiento, dentro de los límites y alcances que la Constitución y la ley establecen (Expediente 5068-2006-PHC/TC), para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. (Expediente 1014-2007-PHC/TC).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Florian, precisa que el objeto de la prueba en el proceso es el de proporcionar toda fuente de información, que pueda acreditar veraz y objetivamente los diversos aspectos que se revelan del objeto principal del proceso en cuanto a la acreditación del hecho punible, su forma de comisión, los medios empleados, los móviles, el estado psico-social del imputado, la víctima en cuanto a su contribución fáctica en la realización del delito.

En el proceso penal la dirección teleológica de la prueba es de acreditar una situación-objeto de dirimencia-, que precisamente le servirá al juzgador para resolver en determinado sentido, sea condenando, cuando aquella le confiere una fuente de convicción valedera, en cuanto a la comisión del injusto penal y la responsabilidad penal del imputado, o de otro lado; absolviendo, cuando estas mismas pruebas no puedan otorgar una suficiente acreditación punitiva, o simplemente cuando estas son insuficientes para enervar el principio de presunción de inocencia.

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

Existe el objeto de prueba accesorio y secundario son aquellos hechos diversos del hecho punible, pero que guardan conexidad con el mismo a través de los cuales es posible deducir el delito.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

En el proceso penal peruano, la valoración de la prueba está regida por el sistema de libre valoración o sana crítica racional que brinda al juez de la necesaria libertad para valorar la prueba como de su debida fundamentación. Es así que en el Código de Procedimientos Penales establecía en el art. 283° “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”.

Devis Echeandía señala que "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido". A su vez Paul Paredes indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar". Sobre el tema Carrión luego refiere que: "Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso".

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.4.4.1. El Atestado policial

2.2.1.4.4.1.1. Definición:

En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es, en palabras de Guillermo Olivera Díaz, "el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible

ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia.”

El atestado constituye, normalmente, la fase preliminar del procedimiento penal, teniendo el valor procesal de denuncia y no dan fe pública, es decir, no son decisorios por sí mismos, lo contenido en los mismos puede ser desvirtuado mediante prueba en contrario y, en todo caso, la decisión definitiva corresponde al juez o tribunal.

Regulación: Lo regulaba el código de procedimientos penales en su ley N° 9024, en su título VI art. 61°.

2.2.1.4.4.2. La instructiva

2.2.1.4.4.2.1. Definición

Es la declaración indagatoria que toma el juez, con ciertas formalidades, para averiguar la verdad a tener de las manifestaciones del inculpado. Solamente rinde declaración instructiva el inculpado o presunto autor del delito; su situación jurídica se define en el auto apertorio de instrucción.

2.2.1.4.4.2.2. Regulación

En el C de PP se encuentran contenidos normativos vinculados con la instructiva, los cuales son: del artículo 121° hasta el 137°; que tienen por finalidad ejercer el derecho de defensa, implicando la presencia del abogado defensor elegido por el procesado, salvo en casos excepcionales, se podía obviar al defensor y recibir el examen del inculpado.

2.2.1.4.4.2.3. La Instructiva en el Proceso Judicial en estudio

Declaración Instructiva de W. A. C: Manifestando que conoce al agraviado por ser su vecino, con relación a los hechos se declara inocente, no es cierto que he sustraído ningún cable, indica además que en su domicilio se encontró un pedazo, es decir,

cuatro metros de cable, que ellos refieren les fue sustraído, así mismo manifiesta que uno de los familiares del agraviado entró a mi casa directo, encontrando el cable tirado en el patio, fue en esos momentos que me levanto de dormir y me pregunta de dónde había sustraído el cable, diciéndole que le había encontrado en la chacra de mis padres ya cortados, fue en ese momento que me culparon de todo, luego me llevaron a su casa y entre todos sus familiares me tenían apoyado en la pared pidiéndome que confiese que era el ratero, y como estaba asustado lo único que pude hacer es llorar y que le iba a pagar, refiriéndose al cable de los cuatro metros nada más y con relación al cable este le encontré en la chacra de mis padres, solo cuatro metros de cable y que soy inocente de todo los cargos que se me imputan. (N° Exp. 100-2009-0-0801-JR-PE-01)

2.2.1.4.4.3. La preventiva

2.2.1.4.4.3.1. Definición

La preventiva importa la declaración que presta el agraviado o perjudicado ante las instancias jurisdiccionales, bajo todas las garantías en que se rigen respecto al testigo. La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del juez, o solicitud del ministerio público o del imputado caso en el cual será examinado de igual forma que los testigos. Quiere decir que su examen se realiza bajo las mismas formalidades que la declaración testimonial, bajo juramento o promesa de honor de decir la verdad. (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.4.4.3.2. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Declaración Preventiva del Agraviado P.C.R.P. refiere que el acusado es su vecino, indicando que el día de los hechos como las tres de la madrugada aproximadamente cuando me despierto a hacer mis necesidades fisiológicas, me doy cuenta que no hay luz, bajando hacia la caja y en el trayecto me di cuenta que no habían los cables, encontrando de tres rastro de zapatillas diferentes y llegando a perder el rastro debido al monte que se encuentra en la zona y también le avise a mi vecino Félix que revisara su cable en donde me dijo que también le habían sustraído su cable aproximadamente unos ciento cincuenta metros, así mismo indica que el monto del cable es

aproximadamente de tres mil nuevos soles, también indica que fue su hermana Mercedes quien vino a pasarme la voz manifestando que al costado de la casa de mi madre estaban quemando residuos de cable y dirigiéndome a comunicarle al Teniente Gobernador y posteriormente salir con el Gobernador llegando a encontrar al testigo W. estaba quemando los cables, luego se queda callado y después confeso que si lo había cogido todo para venderlo, comprometió a pagarlo dentro de quince días con su familia y comprometiéndose a pagar la suma de dos mil nuevos soles. (N° EXP. 100-2009-0-0801-JR-PE-01)

2.2.1.4.5. Documentos.

2.2.1.4.5.1. Concepto.

Etimológicamente significa "todo lo que instruye algo". Es el instrumento objetivo cuya sustancia habla de un componente útil para aclarar una ocasión que demuestra una indicación de voluntad que produce impactos legítimos. Normalmente, "archivo" que está relacionado con "componer", sin embargo, como lo indica Carnelutti, un "documento" es todo lo que contiene una representación del pensamiento, a pesar de que no se trata realmente de algo escrito. (Legal Gazette, 2011)

En tesis, el documento es definido como todo soporte material destinado a otorgarle eficacia probatoria a una declaración o manifestación de voluntad, es cualquier cosa u objeto que sirve para acreditar un hecho que requiere eficacia probatoria.

El documento sirve para eternizar materialmente un pensamiento, una ideología, para fijar una posición sobre un objeto y es eminentemente comunicativo, pues sus efectos simbólicos se transmiten a través de su publicación a terceros; mediante el documento la palabra concretiza su más ansiada labor: ejercer el poder de convencimiento sobre los actos futuros de los demás.

2.2.1.4.5.2. Regulación.

Este término se alude en la norma del artículo 233° del Código Procesal Civil, en el que se muestra: “Documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”. Los documentos son los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, cintas, micro-films u otra modalidad de soportes informáticos.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Art. 235° y 236° del C.P.C. se distinguen dos tipos de documentos: a) público: es todo aquel otorgado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. Así como la escritura pública y demás documentos otorgados por notario público; y b) privado: es aquel escrito que contiene un compromiso entre dos o más personas que lo suscriben.

2.2.1.4.6. Documentos en el caso concreto en estudio.

En el caso en estudio, de acuerdo al expediente se consigna los siguientes documentos:

- Manifestación del Agraviado P.C.R.P.
- Constancia por deuda
- Antecedentes policiales y penales del imputado
- Manifestación testimonial de S. T. B.
- Manifestación testimonial de J. L. J. R.
- Manifestación del presunto autor W.A.C. (N° EXP. 100-2009-0-0801-JR-PE-01)

2.2.1.4.6.1. La Testimonial

2.2.1.4.6.2. Definición

La prueba testimonial constituye uno de los medios probatorios de suma importancia y de mayor empleo en el proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no permiten encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se acude generalmente a la búsqueda de elementos indiciarios aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, sino fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito,

que nos ayudarán a obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos. (Cubas, 2006)

En la actualidad, la prueba testimonial constituye una de las pruebas de mayor recurrencia en el proceso y, por cierto, la base probatoria que puede decidir un caso penal.

2.2.1.4.6.3. Regulación

La prueba testimonial es una declaración de conocimiento realizado por persona física, con capacidad legal, prestada ante el fiscal o juez competente. No debe de mediar ninguna forma de coacción en la declaración y debe producirse con las formalidades que exige la ley procesal, puede ser ofrecida por las partes o actuarse de oficio. El testimonio puede ser de cargo o de descargo, según sean ofrecidos por las partes dentro del proceso penal.

2.2.1.4.6.4. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Manifestación testimonial de S.T.B.: Manifestando que conoce al acusado y que el agraviado era su cuñado, indicando que ese día como a las tres de la madrugada se despierta mi cuñada comentando que de nuevo no había luz y al amanecer salieron a verificar que sucedía y al ver no estaba el cable y luego de tres a cuatro días mi esposa me envía a hacer compras a San Juan y al retornar tengo ganas de miccionar y me dirijo a una tranquera en donde observo que en el interior se encontraba el forro de cables y cantidad de cables pelados, por lo que inmediatamente voy a buscar a mi cuñado y luego al Teniente Gobernador quienes se dirigieron al domicilio y al tocar encontramos al acusado W. A. C. encontrando los cables pelados, por lo que se llegó a un acuerdo para resolver el problema acordando por escrito.

Manifestación testimonial de J.L.J.R.: Manifestando que conoce al acusado hace un año, y que el agraviado es su tío, no recuerda que día fue mi tío Tovar Benites observo que en la casa del señor W. A. C. se encontraban cables de luz una parte pelados y el

otro que faltaba pelar, luego nos fuimos a preguntar de donde procedía el cable que tenía en su casa, aceptando que el cable que había sustraído era el nuestro y luego llegó a un acuerdo comprometiéndose a devolver el cable sustraído. (N° Exp. 100-2009-0-0801-JR-PE-01)

2.2.1.5. La Sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

Cafferata, (1998) afirma: Dentro de la tipología de la oración, tenemos la sentencia penal, que es la demostración contemplada del juez emitida después de una discusión oral y abierta, que al haber anclado la resistencia material del imputado, obtuvo la confirmación dentro la vista de las reuniones, sus salvaguardias y el fiscal, y escuchó las acusaciones de los últimos mencionados, cierra la ocasión terminando la relación procesal legal estableciendo de manera imparcial, impulsada y completamente basada en la acusación y temas alternativos que han sido el tema del juicio, “absolviendo o condenando al acusado”.

La forma habitual de concluir un proceso judicial es con la expedición de la sentencia, mediante él, el órgano jurisdiccional se pronuncia condenando o absolviendo al acusado. A continuación, revisaremos algunas resoluciones vinculadas a la definición e importancia de la sentencia, su estructura, los requisitos de forma y de fondo que debe cumplir su expedición y lectura, así como a las clases de sentencia que pueden emitirse.

Toda sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.

La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la

situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal.

2.2.1.5.2. Estructura

En general, toda sentencia debe estructurarse en tres partes:

- Expositiva, en la que se narrará los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados.
- Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado.
- Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria.

La sentencia como demostración jurisdiccional, confirma una estructura esencial de los objetivos legales, hecha de una parte explicativa, considerativa y resolutive; sin embargo, además, deben considerarse sus variaciones únicas cuando ocurre tanto en el primer caso como en el segundo, por lo tanto, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

2.2.1.5.2.2. Parte Expositiva.

Es la pieza básica de la sentencia criminal. Contiene el encabezado, el tema, la base procesal y los puntos de vista procesales (San Martín Castro, 2006); que son los siguientes:

2.2.1.5.2.2.1. Encabezamiento.

Es la parte inicial de la sentencia que contiene la información esencial formal del área del documento y los objetivos, y además del litigante, en la que se encuentra punto por punto:

- a) Lugar y fecha del juicio;
- b) el número de solicitud de los objetivos;
- c) Indicación de la ofensa y la molestia, y adicionalmente la ley general de los acusados, es decir, sus nombres completos, apodos, epítetos e información individual, por ejemplo, su edad, estado conyugal, vocación, etc.
- d) la especificación del tribunal que emite la sentencia;
- e) el nombre del oficial que mira o el Director de Debates y de jueces suplentes. (San Martin, 2006)

2.2.1.5.2.2.2. Asunto.

Es el enfoque del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (San Martin Castro, 2006)

2.2.1.5.2.2.3. Objeto del proceso.

Es la disposición mediante el cual el juez elegirá, los que tienen autoridad para la misma, ya que, adivinan la utilización de la norma acusatoria como garantía de la inmutabilidad de la acusación monetaria y su responsabilidad por la actividad y la demanda criminal. (San Martin, 2006)

Además, la motivación detrás del procedimiento es:

2.2.1.5.2.2.3.1. Hechos acusados.

Estas son las realidades establecidas por el Ministerio Público en el alegato, que tienen autoridad sobre el juez y no permiten que el último juzgue por certezas no incluidas en el alegato, incluidas las nuevas realidades, como una certificación de la utilización de la directriz acusatoria. (San Martín, 2006)

2.2.1.5.2.2.3.2. Calificación jurídica.

Es la agrupación legítima de las certezas hechas por el agente del Ministerio Público, que es oficial para el juez. (San Martín, 2006)

2.2.1.5.2.2.3.3. Pretensión penal.

Es la exigencia del Ministerio Público con respecto al uso del castigo para los culpables, su actividad deduce la demanda de la actividad del *ius puniendi* del Estado. (Vásquez Rossi, 2000)

2.2.1.5.2.2.3.4. Pretensión civil.

Es la demanda hecha por el Ministerio Público o la reunión común comprendida adecuadamente sobre el uso de la paga común que debe ser pagada por el culpable, que no es una parte del estándar acusatorio, sin embargo, dada su naturaleza, la consistencia sugiere respeto por la regla de la coincidencia común, que es lo que bien podría llamarse la regla de la conexión, por el hecho de que el juez está obligado por el punto de ruptura más extremo establecido por el Ministerio Público o el partido común. (Vásquez Rossi, 2000)

2.2.1.5.2.2.4. Postura de la defensa.

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante. (Cobo del Rosal, 1999)

2.2.1.5.2.3. Parte considerativa.

Es aquella que implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento, que dan por desvirtuada o por probada la pretensión acusatoria.

La adecuación conductiva tipificadora deberá especificar, el grado de aportación delictiva (autor, coautor o partícipe), grado de desarrollo de imperfecta ejecución, agravantes o atenuantes, causas impositivas de la acción penal, grado de frecuencia delictiva y demás datos que permitan establecer con precisión, la debida proporcionalidad que debe guardar el monto indemnizatorio con la afectación producida como consecuencia de la conducta criminal. Debe existir una correlación lógica-jurídica entre la parte expositiva y considerativa, lo que se conoce como “validez interna” de la resolución.

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

2.2.1.5.2.3.1. Valoración probatoria.

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso o procedimiento, sin caerse como una regla en los componentes de la evidencia, pero más bien en las realidades que se exhiben para ser autorizadas o verificadas con ellas. (Bustamante, 2001)

Por esta razón, se debe realizar una evaluación probatoria suficiente, con las evaluaciones siguientes:

2.2.1.5.2.3.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica.

El valor según la sana crítica significa fijar “cuánto vale la prueba”, y el nivel de probabilidad que muestra según las realidades del procedimiento. (De Santo, 1992)

2.2.1.5.2.3.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.

La valoración coherente conjetura un sistema administrativo de la retroalimentación de sonido, que se refiere a proponer las normas de correspondencia con el mundo real, desde una perspectiva, y en la alternativa como una enunciación no exclusiva en la mejora de los juicios según modificación formal del pensamiento. (Falcón, 1990)

2.2.1.5.2.3.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

Esta evaluación es material para la supuesta "prueba lógica", que generalmente se muestra por ideales elaborados por expertos (especialistas, tenedores de libros, terapeutas, matemáticos, profesionales en diferentes ramas, por ejemplo, mercados, ideas, etc.) (De Santo, 1992).

2.2.1.5.2.3.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

La valoración según los proverbios de la experiencia adivina la utilización de la experiencia para decidir la legitimidad y la presencia de las realidades, ya que esta experiencia alude al agradecimiento como la externalización social de cierta información regular dentro de una extensión decidida, en un momento particular, aun adicionalmente, la consecuencia de la tarea realizada, por lo que el juez puede observar inequívocamente el peligro de un vehículo que se mueve a una velocidad errónea hacia donde está viajando; incluso puede usar a este respecto principios legítimos que la experiencia ha llenado el Código de tráfico. (Devis Echandia, 2000)

2.2.1.5.2.4. Juicio jurídico.

Es la investigación de cuestiones legales, después de que la auténtica evaluación preliminar o constructiva es segura, comprende en la subsunción de la realidad en una redacción criminal particular, debe centrarse en la culpa o adscripción individual y examinar si se introduce una razón para el rechazo culpa o absolución, para decidir la

presencia de factores de alivio extraordinarios y no específicos, y además de componentes exasperantes no exclusivos, para luego ingresar al propósito de la individualización del castigo (San Martín, 2006). En este sentido, tenemos:

2.2.1.5.2.4.1. Aplicación de la tipicidad.

Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

2.2.1.5.2.4.1.1. Determinación del tipo penal aplicable.

Como indica Nieto García (2000), se trata de encontrar el cuadrado reglamentario estándar o decidido (particular) del caso sólido; en cualquier caso, considerando la pauta de relación entre alegación y sentencia, el órgano jurisdiccional puede separarse de los términos de la imputación fiscal, considerando que se refiere a las certezas específicas que son susceptibles de alegación fiscal, sin cambiar el recurso legal garantizado por el delito imputado y que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (San Martín, 2006)

2.2.1.5.2.4.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva.

Según la hipótesis reconsiderada, para decidir la tipicidad objetiva del castigo apropiado, se recomienda verificar los componentes que lo acompañan: i) El verbo rector; ii) los sujetos; iii) derecho legal; iv) componentes normativos; v) Componentes descriptivos. (Plascencia, 2004)

2.2.1.5.2.4.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.

Mir Puig (1990), considera que “la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos”.

2.2.1.5.2.4.1.4. Determinación de la Imputación objetiva.

La teoría de la imputación objetiva, constituye un hito fundamental, de la teoría general de la imputación, referida a la acción jurídica- penalmente relevante, como obra del autor.

La imputación objetiva contiene dos elementos: la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y la realización de dicho riesgo en el resultado y este debe ser aquel que la norma pretendía evitar (fin de protección de la norma).

Esta hipótesis sugiere que, para decidir la conexión entre la actividad y el resultado;

- ii) Realización del peligro en el resultado. Se debe confirmar si, básicamente, esto hizo que el riesgo no permitido realmente haya sucedido en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección de la oportunidad no permitida completada;
- iii) Alcance de la salvaguarda de la norma, por el cual la negligencia directa no es equitativamente imputable si la consecuencia de este liderazgo no es el resultado que el control invadió (comunicado en la obligación de cuidado objetivo) para garantizar;
- iv) La regla de confianza, según la cual la actividad temeraria no puede atribuirse a un hombre cuando esta falta de precaución ha sido dictada por la demostración impulsiva de un extraño;
- v) La imputación al accidentado, por lo tanto, similar a la regla de confianza, evita que la atribución reclame el liderazgo si el herido con su conducta contribuye de manera concluyente al reconocimiento del peligro no permitido, y esto no se hace en el resultado. (Villavicencio, 2010)

2.2.1.5.2.4.1.5. Determinación de la antijuricidad.

Esta preliminar es la siguiente etapa a raíz de confirmar la tipicidad con el preliminar de la tipicidad, y consiste en examinar si hay algún estándar tolerante, alguna razón para la legitimación, es decir, la confirmación de sus componentes objetivo y, además, la verificación de el aprendizaje de los componentes objetivo del motivo de la afición (Bacigalupo, 1999). Para decidirlo, se requiere:

2.2.1.5.2.4.1.6. Determinación de la lesividad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

2.2.1.5.2.4.1.6.1. La legítima defensa.

En tiempos preteridos, eran los propios individuos, que dé propia mano repelían las agresiones antijurídicas, ellos mismos tomaban los brazos de la justicia a fin de defender sus bienes jurídicos fundamentales; acción defensiva que no solo se ejecutaba de forma inmediata, pues esta potestad no tenía límites temporales, como expresión de un control social particularmente “informal”, sustraído de toda regulación positiva.

Conforme se fueron creando las ciudades, se fueron organizando las civilizaciones conforme regímenes políticos, que de forma progresiva implico la monopolización de la violencia punitiva por parte del Estado.

A partir de ese sistema de ordenación política y jurídica a la vez, la violencia punitiva se convierte en derecho penal y, el proceso de venganza privada se convierte en un proceso penal; de tal modo, que ambos instrumentos adquieren una naturaleza eminentemente publica; cuando los ciudadanos renuncian al ejercicio de la violencia de propia mano, depositando su confianza en un ente – jurídica y políticamente organizado, que es el Estado.

En resumidas cuentas, la racionalidad del sistema penal supone erradicar la venganza privada y constituir una respuesta humana de acuerdo a los fines superiores del derecho y de la justicia.

Según los dictados de un estado social y democrático de derecho, la sanción punitiva no puede orientarse bajo fines retributivos; es el fin preventivo de la pena el que se adecua al contenido material de los derechos fundamentales, en cuanto reconocimiento de la dignidad y la autonomía de la persona humana como pilar fundamental del orden de valores compaginados en la ley fundamental; empero, es el propio reconocimiento constitucional, que reviste a los ciudadanos del derecho de defender sus bienes jurídicos más preciados; surge entonces, la potestad que se confiere a los ciudadanos, para repeler inminentes ataques y agresiones antijurídicas, que puedan lesionar o poner en peligro los bienes jurídicos fundamentales; no como expresión de la venganza privada, sino como clamor de una sociedad que rechaza los ataques injustos (ilegítimos), a fin de fortalecer una coexistencia social pacífica.

La legítima defensa como la causa de justificación que reviste a los ciudadanos, del derecho a repeler agresiones, susceptibles de lesionar los bienes jurídicos personalísimos, siempre y cuando estas agresiones sean reales, inminentes y no provocadas por quien ejerce la acción defensiva, necesarias para fortalecer la vigencia efectiva del orden positivo y el fin preventivo de las normas jurídico-penales.

Finalmente, diremos que la legitimidad de la “legítima defensa” descansa en el derecho que les asiste a todos los ciudadanos integrados en una sociedad democrática, de defender personalmente sus intereses jurídicos y de terceros en aras de la autoconfirmación del ordenamiento jurídico, sin que ello suponga irrogarse de la facultad punitiva, de la cual solo es titular el Estado.

Debido a que se constituye en un mecanismo de defensa agresivo, su utilización en un Estado de derecho, necesita criterios limitadores, informados por razones político-criminales y estos proceden de sus requisitos definidores, así como de valoraciones ético-sociales en su regulación aplicativa.

Para que se dé la legítima defensa es necesario que se cumpla con ciertos requisitos:

- a) Agresión ilegítima: es toda conducta proveniente de una conducta humana voluntaria o fruto de una obrar negligente, destinada a lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos.
- b) Necesidad racional del medio empleado: es aquel lo suficientemente idóneo, para poder repeler eficazmente la agresión ilegítima, deben ser proporcionales a la peligrosidad de la agresión, pero, obviamente serán aquellos, que en el caso concreto, se encontraban al alcance de la víctima.
- c) Falta de provocación suficiente: cuando el agente provocador realiza actos de defensa sobre el sujeto agresor, dicha conducta se convierte en ilícita, pues se ha apartado de la protección del ordenamiento jurídico, por lo tanto ya no es admisible como tal la legítima defensa, actos que no pueden consistir en una agresión, pues sería ya de plano rechazable la legítima defensa y el agredido legitimado para realizar la acción defensiva. El defensor será el provocado y no el provocador.

2.2.1.5.2.4.1.6.2. Estado de necesidad.

Debe aparecer en el escenario, un “conflicto real de intereses jurídicos”, que pueda inferirse la posible lesión del bien mayor, para lo cual se procederá a sacrificarse el otro.

Primero, entonces, debe concurrir un verdadero “estado de necesidad”, quiere decir esto, que las circunstancias fácticas que rodeen al hecho, manifiesten una actitud de lesión o de peligro para uno de los bienes jurídicos que se comprenden en el inciso 5 del art. 20° del C.P.; la posibilidad razonable de que u interés-penalmente protegido-pueda ser objeto de lesión.

El estado de necesidad es la razón de la defensa que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la “exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión”, unida a la menor

significación del bien sacrificado respecto del salvado, dado el impacto de los derechos legítimos garantizados.

2.2.1.5.2.4.1.6.3. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Sugiere la actividad de la intensidad de elección o ejecución en comparación con una oficina abierta, que debe ser:

- a) legítimo;
- b) dado por un experto legítimamente asignado, y;
- c) actuar dentro del alcance de sus facultades;
- d) sin sobreabundancia. (Zaffaroni, 2002)

2.2.1.5.2.4.1.6.4. Ejercicio legítimo de un derecho.

No solo el ordenamiento jurídico confiere autorizaciones de intervención, que recaen en el ámbito de los bienes jurídicos fundamentales del individuo, sino también, el ejercicio mismo de determinadas profesiones u ocupaciones, así como las posiciones sociales que emanan de instituciones fundamentales, generan un ejercicio (legítimo derecho de intervención), por lo que la conducta en principio típica es finalmente lícita, es decir, autorizada por el ordenamiento jurídico.

2.2.1.5.2.4.1.6.5. La obediencia debida.

Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica. (Zaffaroni, 2002)

2.2.1.5.2.4.1.7. Determinación de la culpabilidad.

La culpabilidad a la que llamaremos imputación individual, otros, “responsabilidad penal”, compagina una serie de elementos que van más allá de la estructura misma del sujeto para penetrar en los fines preventivos de la pena, en las máximas fundamentales

del Estado de Derecho y en el reconocimiento de una sociedad democrática y pluralista que debe valorar la diversidad como una fuente indispensable del estado cultural de nuestros pueblos; entre estos, figura concretamente el reproche personal que recae sobre la persona del autor, a partir de un criterio individualizador que da lugar a la imputación individual, en la cual se ponen en consideración los diversos factores que condicionan el poder que tiene el sujeto para adecuar su conducta a la prescripción normativa (causas de inculpabilidad); luego, es inevitable una remisión a la comunicación comprensiva que tenga el autor sobre la norma; quiere decir, si el individuo conocía el factor “antijuricidad”, de obrar contrario a derecho, y, finalmente, se advierte un tercer elemento, el cual supone la “exigibilidad de otra conducta”, en cuanto a la dirección racional que deben guardar las normas conforme los deberes que asumen los ciudadanos; cuando el cumplimiento normativo supone la colocación en riesgo de los bienes jurídicos fundamentales, decae el efecto motivador de la norma, en correspondencia con los fines preventivos de la pena, la sanción es inevitable por razones de disculpa.

El estado encuentra limitado el ejercicio de su facultad de castigar en este principio: no puede imponer sanción si no hay culpa y esa sanción ha de ser la adecuada a esa culpabilidad.

Zaffaroni (2002) considera que los permisos preliminares permiten conectar de manera personalizada lo no solicitado al creador, y esta asociación se puede construir, según Plascencia Villanueva (2004), en el control de los componentes acompañantes: a) la confirmación de la imputabilidad; b) la verificación de la probabilidad de enterarse de la ilicitud (error tipo); c) temor irrealista; d) la inconcebibilidad de tener la capacidad de actuar de otra forma (aplicabilidad).

2.2.1.5.2.4.1.7.1. La comprobación de la imputabilidad.

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, en la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de

determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. (Peña Cabrera, 1983)

2.2.1.5.2.4.1.7.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

Esto supone que las personas que han tenido la capacidad de conocer el tamaño ilegal de su demostración serán responsables, ya que este aprendizaje se supone para las personas con coeficiente ordinario, dentro de esta clase pueden negarse bajo el "error", como una demostración que rechaza tergiversación ya que borra su comprensión de la culpabilidad de la manifestación, organizando una circunstancia de legitimación o de culpabilidad. (Zaffaroni, 2002)

2.2.1.5.2.4.1.7.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

La anulación de esta razón de inculpabilidad también se trata en la no exigibilidad, por la presencia de un temor que niega el tema de la claridad, hace el trabajo con miedo, que, para ser pertinente, debe ser extravagante, que es decir, que no podría evitar al hombre normal, al hombre común, ahora bien, que el hombre normal debería estar ubicado en la situación del autor, con su perspicacia y recursos. (Plascencia, 2004)

2.2.1.5.2.4.1.7.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

La no exigibilidad no significa la falta de asistencia de una prohibición; a pesar de lo que podría esperarse, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, consecuentemente, que la ilegalidad de la manifestación ha sido demostrada. (Plascencia, 2004)

2.2.1.5.2.4.1.8. Determinación de la pena.

La Corte Supremo ha establecido que la garantía y la individualización del castigo se deben hacer según los estándares de legitimidad, lesividad, culpabilidad y

proporcionalidad - artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal - y bajo el estricto reconocimiento de la obligación sagrada de fundamentar opciones legales (Perú, Tribunal Supremo, Acuerdo Plenario 1-2008 / CJ-116), como lo hace después:

2.2.1.5.2.4.1.8.1. La naturaleza de la acción.

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), saca a relucir que esta situación puede aliviar o alterar la sanción, nos permite calibrar el alcance del “injusto realizado”. Con un objetivo final específico que es, “la potencialidad lesiva de la acción” que debe ser valorada, es decir, será el caso para reconocer diferentes perspectivas, por ejemplo, el tipo de irregularidad conferida o el negocio como siempre utilizado por el especialista, es decir, la "manera en que se considerará el impacto psicosocial que produce". (Perú, Corte Supremo, AV 19 - 2001)

2.2.1.5.2.4.1.8.2. Los medios empleados.

El reconocimiento del delito puede favorecerse con la utilización de medios razonables, la naturaleza y la viabilidad destructiva de su utilización pueden compensar en mayor o menor grado el bienestar del herido o causar un daño genuino.

En consecuencia, Villavicencio (1992), considera que esta condición también alude a la grandeza de lo injusto, sin embargo, para diferentes creadores, quienes como Peña Cabrera (1980) llaman la atención a que hizo concebible percibir el peligro del operador. (Perú, Corte Suprema, AV 19 - 2001)

2.2.1.5.2.4.1.8.3. La importancia de los deberes infringidos.

Es una situación identificada con el tamaño de lo injusto, pero que además considera el bienestar individual y económico del agente, siendo confiable que el reconocimiento de la ofensa con ofensas poco comunes causa un impacto irritante, en la medida en que la vergüenza de lo irrazonable es más digno de mención, ya que se eleva por

encima de la artificialidad o peligro sin importancia del bien jurídico, es decir, el agente confiere, asimismo, compromisos extraordinarios de arreglos utilitarios, expertos o familiares que debe vigilar. (Perú, Tribunal Supremo, AV 19 - 2001)

2.2.1.5.2.4.1.8.4. La extensión de daño o peligro causado.

Esta situación demuestra la medida del “injusto” en su proyección material sobre el bien legítimo asegurado, consecuentemente García Caveró (1992) indica que esta condición toma como estándar de estimación el resultado criminal.

2.2.1.5.2.4.1.8.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

Aluden a breves condiciones espaciales que reflejan, básicamente, una medida más prominente en el “injusto”, ya que el agente ordinariamente las explota para alentar la ejecución del delito. (Perú, Corte Suprema, A.V., 19 - 2001)

2.2.1.5.2.4.1.8.6. Los móviles y fines.

Tal como lo indica este modelo, la inspiración y los motivos que deciden, instigan o gestionan la actividad delictiva del agente, impactan, de manera definitiva, la fuerza más notable o menor de su culpabilidad, es decir, tales condiciones se suman a la cuantificación del nivel de censura del agente del delito.

2.2.1.5.2.4.1.8.7. La unidad o pluralidad de agentes.

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal.

2.2.1.5.2.4.1.8.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

2.2.1.5.2.4.1.8.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.

Esta condición considera que la conducta que resulta de la ofensa que emitió el autor, que incluye en la parte culpable reparar todo lo que razonablemente se podría esperar el daño causado por su actividad ilegal, revela un estado de ánimo inspirador que debe ser evaluado positivamente con una disminución del impacto. (Perú, Tribunal Supremo, AV 19 - 2001)

2.2.1.5.2.4.1.8.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.

Esta condición estudia una demostración de expiación como consecuencia de la ofensa, que comunica la voluntad del agente de asumir responsabilidad por la manifestación ilegal y de esperar completamente los resultados legítimos que se obtienen de ella, lo cual es de apoyo para el operador, a la luz del hecho que, con ella, rechaza la conducción continua consecuente a la demostración culpable y que típicamente se sitúa hacia la afirmación y la exoneración del culpable. (Perú, Tribunal Supremo, AV 19 - 2001)

2.2.1.5.2.4.1.8.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.

Bajo esta regla, el art. 46° considera una opción anónima y abierta para traducir y reconocer diferentes condiciones, no exactamente las mismas que las reconocidas explícitamente en cada paso anterior de dicho artículo, sea como fuere, para abstenerse

de repudiar el estándar de la legitimidad y los peligros de la discreción, la situación que evoca debe ser proporcional a aquellos controlados por la ley. (Perú, Tribunal Supremo, AV 19 - 2001)

2.2.1.5.2.4.1.9. Determinación de la reparación civil.

Como lo indica la ley de la Corte Suprema, la reparación civil se resuelve a la luz de la regla del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), de lo que García Caveró (2009) indica, la reparación civil debe restringirse al daño, prestando poca atención al operador o sujeto dinámico de dicho daño.

2.2.1.5.2.4.1.9.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.

La Corte Suprema ha afirmado que la remuneración común obtenida de la fechoría debe ser proporcional a las propiedades jurídicas que están influenciadas, por lo que su suma debe identificarse con el derecho legítimo conceptualmente considerado, en una primera evaluación, y en un segundo, con el particular efecto sobre dicho derecho legítimo. (Perú, Corte Suprema, RN 948-2005 Junín)

2.2.1.5.2.4.1.9.2. La proporcionalidad con el daño causado.

La Corte Suprema ha afirmado que la remuneración civil obtenida del delito debe ser proporcional a las propiedades jurídicas que están influenciadas, por lo que su suma debe identificarse con el derecho legítimo conceptualmente considerado, en una primera evaluación, y en un segundo, con el particular efecto sobre dicho derecho legítimo. (Perú, Corte Suprema, RN 948-2005 Junín)

2.2.1.5.2.4.1.9.3. Proporcionalidad con situación del sentenciado.

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una

desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. (Núñez, 1981)

2.2.1.5.2.4.1.9. Aplicación del principio de motivación.

Una inspiración suficiente de sentencias legales debe cumplir los criterios que se acompañan:

2.2.1.5.2.4.1.9.1. Orden.

La solicitud razonable supone: a) la introducción del problema, b) el examen de esto, y; c) el aterrizaje para un fin o elección adecuado. (León, 2008)

2.2.1.5.2.4.1.9.2. Fortaleza.

Comprende en que la elección debe basarse en los grupos establecidos y la hipótesis estándar de la argumentación legítima, en justificaciones válidas que legalmente los refuerzan. (León, 2008)

2.2.1.5.2.4.1.9.3. Razonabilidad.

Es necesario que tanto la defensa del juicio como los establecimientos legítimos y la premisa auténtica de la elección sean la consecuencia de un uso razonable del ordenamiento de las fuentes legales; eso será, que en la legalidad, que el estándar elegido sea sustancial, válida y adecuada a las condiciones del caso. (Colomer Hernández, 2000)

2.2.1.5.2.4.1.9.4. Coherencia.

Es un plan de la inspiración que funciona como uno y con respecto a la juiciosidad, es decir, alude a la inteligencia fundamental en el sentido interno que debe existir en los establecimientos del pensamiento sobre la parte de la decisión, y en un sentido externo, la lucidez debe ser comprendida como la lógica entre la inspiración y la resolución, y entre la inspiración y las diferentes resoluciones desconectadas de la propia sentencia. (Colomer, 2000).

2.2.1.5.2.4.1.9.5. Motivación expresa.

Comprende que cuando se emita una sentencia, el juez debe expresar explícitamente las razones que ayudan a la decisión que se ha logrado, este requisito previo es imprescindible para tener la capacidad de oferta, en la sensación de tener los motivos de la sensación de la decepción y tener la capacidad de controlar las elecciones del juez. (Colomer Hernández, 2000)

2.2.1.5.2.4.1.9.6. Motivación clara.

Es que cuando se emite una sentencia, el juez no solo debe expresar de manera exclusiva cada una de las razones que ayudan a la decisión que se ha tomado, aunque además, estas razones deben ser claras, en el extremo de tener la capacidad de comprender la importancia de la decisión, por lo que así de esta manera las partes pueden darse cuenta de lo que se probará generalmente el privilegio de proteger (derecho a la defensa). (Colomer, 2000)

2.2.1.5.2.4.1.9.7. Motivación lógica.

Es que la inspiración creada no debería negarse entre sí, y con la realidad conocida, debería considerar la regla de la "no contradicción" mediante la cual se excluye el atestiguar y la negación, mientras tanto, de una realidad, de una premisa legítima, etcétera. (Colomer, 2000)

2.2.1.5.2.5. Parte resolutive.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2006)

2.2.1.5.2.5.1. Aplicación del principio de correlación.

Se cumple si la decisión judicial:

2.2.1.5.2.5.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada. (San Martín, 2006)

2.2.1.5.2.5.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa.

La segunda de las medidas del estándar de relación indica no solo que el juez se basa en la alegación y las realidades propuestas por el fiscal, sino que la conexión de la elección debe ser también con la parte considerativa, teniendo en cuenta el objetivo final de garantizar la conexión interna de la elección. (San Martín, 2006)

2.2.1.5.2.5.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva.

El caso correccional es otro componente de acoplamiento para el juez, que no tiene la capacidad de determinar aplicando un castigo sobre el solicitado por el Ministerio Público. (San Martín, 2006)

2.2.1.5.2.5.1.4. Resolución sobre la pretensión civil.

A pesar de que el reclamo común no se ve reforzado por la directriz de conexión, ni por el estándar acusatorio, dado que la actividad común es una actividad acumulada para la actividad criminal, debido a su naturaleza individual, los objetivos en este punto asumen el respeto por la regla de compatibilidad común (Barreto, 2006).

2.2.1.5.2.5.2. Presentación de la decisión.

La elección legal debe presentarse como toma después:

2.2.1.5.2.5.3. Principio de legalidad de la pena.

Este punto de vista sugiere que la elección recibida, tanto el castigo como las opciones contrastantes a estos, y además los principios del jurídicos y otros resultados legítimos deben ser ejemplificados en la ley, no teniendo la capacidad de exhibir el castigo de manera diversa al legítimo. (San Martín, 2006)

2.2.1.5.2.5.4. Presentación individualizada de decisión.

Este ángulo infiere que el juez necesita exhibir los resultados en una ruta individualizada hacia el agente, tanto el castigo fundamental, como los resultados adicionales, y además la reparación civil, demostrando quién se compromete a aceptarla, y si debería haber una ocurrencia de varias acusaciones, individualice su consistencia y su suma. (Montero, 2001)

2.2.1.5.2.5.5. Exhaustividad de la decisión.

Según San Martín (2006), este modelo deduce que la disciplina debe estar espléndidamente delimitada, la fecha en que debería iniciarse y el día de su terminación debe ser mostrada, y además su metodología en la posibilidad de que sea la situación, ante la posibilidad de que sea la carga de una privación de la libertad, demuestra la medida de la remuneración común, la persona que debería obtenerla y las personas que están obligadas a pagarla.

2.2.1.5.2.5.6. Claridad de la decisión.

Implica que la elección debe ser justificable, con el objetivo de que se ejecute muy bien de forma individual, y su ejecución debe ser sin términos ajenos. (Montero, 2001)

2.2.1.5.2.6. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es esa sentencia emitida por los tribunales de 2da instancia. La estructura consistente de la resolución es la siguiente:

2.2.1.5.2.6.1. Parte expositiva

2.2.1.5.2.6.1.1. Encabezamiento.

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución. Esta parte, como en el juicio de la primera ocasión, ya que conjetura la parte inicial de las metas.

2.2.1.5.2.6.1.2. Objeto de la apelación.

Son los planes financieros sobre los cuales el juez resolverá, los asuntos impugnados se cierran, la premisa del interés, la garantía impugnante y las quejas (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.2.6.1.2.1. Extremos impugnatorios.

El extremo impugnante es uno de los bordes del juicio de la 1era instancia que son protesta de impugnación. (Vescovi, 1988)

2.2.1.5.2.6.1.2.2. Fundamentos de la apelación.

Estas son las razones de certeza y de derecho que la parte que crítica considera que ayudan a que su escrutinio de lo impugnante se cierre. (Vescovi, 1988)

2.2.1.5.2.6.1.2.3. Pretensión impugnatoria.

La afirmación impugnante es la exigencia de los resultados legales que se intentan obtener con la impugnación, en cuestiones penales, esto podría ser una “absolución, la condena, una condena mínima, una medida más prominente de la reparación civil, etcetera. (Vescovi, 1988)

2.2.1.5.2.6.1.2.4. Agravios.

Son la apariencia sólida de las explicaciones detrás de la diferencia, en otras palabras, son los pensamientos identificados con las realidades discutidas que muestran una infracción legal a la técnica o una traducción incorrecta de la ley o de las certezas en sí mismas, materia de la litis. (Vescovi, 1988)

2.2.1.5.2.6.1.2.5. Absolución de la apelación.

La absolución del interés es un signo de la pauta de incoherencia lógica, que, a pesar de que es válida, el interés es una conexión entre el tribunal que emitió la sentencia irritada y la parte apelante. (Vescovi, 1988)

2.2.1.5.2.6.1.2.6. Problemas jurídicos.

Es la delimitación de los asuntos a ser manejados en el pensamiento y en la elección del juicio de segunda instancia, aquellos que resultan de la afirmación impugnante, los motivos del interés en cuanto a los enfoques planteados, y el juicio de la primera instancia, que no todos los motivos o demandas del interés son adecuados, solo aquellos que son aplicables (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.2.6.2. Parte considerativa

2.2.1.5.2.6.2.1. Valoración probatoria.

En cuanto a esta parte, la evaluación probatoria se evalúa mediante criterios indistinguibles de la evaluación probatoria del juicio de primera instancia, a los que aludo.

2.2.1.5.2.6.2.2. Juicio jurídico.

En cuanto a la parte, el juicio legal es evaluado por criterios similares del juicio legal del juicio del primer ejemplo, al que aludo.

2.2.1.5.2.6.2.3. Motivación de la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.5.2.6.3. Parte resolutive.

A fin de garantizar una elección satisfactoria en la cabecera criticada, se debe evaluar el acompañamiento:

2.2.1.5.2.6.3.1. Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

2.2.1.5.2.6.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación.

Se deduce que la elección del juez de la segunda ocasión debe relacionarse con los motivos del interés, los cierres probados y el caso del interés, es lo que el precepto designa como la pauta de la relación externa de la segunda elección de caso. (Vescovi, 1988)

2.2.1.5.2.6.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa.

Es una guía de la prueba criminal, que acepta que el juez del segundo caso, a pesar de que puede evaluar la elección del juez del primer caso y cambiarlo según lo indicado por la afirmación impugnante, no puede cambiar la elección del juez por dejar lo esperado por la parte apelante.

2.2.1.5.2.6.3.1.3. Resolución correlativamente con la parte considerativa.

Esta parte comunica el estándar de la relación interna del juicio de la segunda ocasión, mediante el cual, la segunda elección de ocurrencia debe ser correspondida con el pensamiento sobre la parte. (Vescovi, 1988)

2.2.1.5.2.6.3.1.3. Resolución sobre los problemas jurídicos.

Con respecto a una parte, es una indicación de la norma de la reclamación, es decir, el punto en el que se presenta el documento en el segundo caso, no puede hacer una evaluación de la sentencia completa del caso principal, en cualquier caso, solo para los asuntos legales que surgen de la cuestión de la prueba, lo que restringe su proclamación sobre estos asuntos legítimos, en cualquier caso, el juez puede prevenir errores de manera inválida y anular, y anunciar la nulidad de la administración de la principal ocasión. (Vescovi, 1988)

2.2.1.5.2.6.3.1.4. Presentación de la decisión.

En cuanto a la parte, la introducción de la sentencia se hace con criterios indistinguibles de la sentencia del primer caso, a la que se alude la presente sustancia.

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Durante el Proceso Penal, el Juez de la causa debe tomar decisiones que afectan la libertad, el patrimonio, la actuación de un medio probatorio, etc.

Quien o quienes se consideren afectados por las decisiones del Juez Penal o estén disconformes con las resoluciones jurisdiccionales podrán interponer los recursos impugnatorios que la ley les franquea. Las impugnaciones son interpuestas para que el superior jerárquico efectúe un nuevo estudio de las resoluciones y arribe a una solución justa, adecuada e imparcial.

Si seguimos la secuencia de los momentos y actos procesales, cabe la posibilidad de interponer desde la queja de la investigación preliminar, hasta la interposición del Recurso de Apelación contra la Sentencia con la que culmina un Proceso Penal.

Todo recurso impugnatorio deberá estar debidamente fundamentado con argumentos que busquen modificar la resolución y obtener otros pronunciamientos que le sea favorable.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Está organizado en la condición administrativa universal y nacional.

A nivel universal, está previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto demuestra: 2. Cada individuo culpado por la maldad tiene el privilegio de ser asumido honesto hasta el punto en que su culpa ha sido resuelta legalmente. En medio del procedimiento, cada individuo tiene el derecho, con toda justicia, a las menos seguridades que lo acompañan: (...) la subsección (h) es apropiada para reclamar el fallo bajo la mirada fija de un juez o un tribunal inigualable.

Por último, para Cubas (2003) afirma que la cura puede imaginarse como los métodos mediante los cuales el grupo que se ve a sí mismo como oprimido por un tribunal que

decide que considera irracional o ilegal, agredir para causar su eliminación u otro examen del asunto resuelto y obtener otra proclama que sea considerada.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.6.3.1. Recursos Ordinarios.

2.2.1.6.3.1.1. Recurso de Reposición.

Se interpone ante el mismo Juez de la causa, para que varíe o modifique un decreto jurisdiccional. Citaremos, como ejemplo, el Decreto que dispone actuar algún medio probatorio, diligencias, pericias, inspección ocular u otro.

El CPP, en el artículo 415, prescribe que el Recurso de Reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Así mismo, señala que durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo en ese caso el Juez resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia; en caso de no tratarse de una decisión dictada en audiencia, el recurso se interpondrá por escrito en el plazo de dos días con las formalidades establecidas; es decir cumpliendo con expresar la fundamentación del mismo, precisando el vicio o error en que se ha incurrido al dictar la resolución cuestionada; teniendo el auto que resuelve la reposición el carácter de inimpugnable.

Según el texto del artículo en mención, el recurso de reposición procede contra los decretos y además contra todo tipo de resolución, incluidos los autos dictados en audiencia, a excepción de aquéllos que pongan fin al proceso; el cual será resuelto por el mismo órgano que lo expidió, dejando sin efecto una resolución anterior, por vicios in procedendo o error in iudicando, es decir al haber incurrido en error, se retracta de la anterior y dicta una nueva resolución; por lo que consecuentemente este recurso no tiene efecto suspensivo, justificando su existencia en el principio de economía y celeridad procesal, ya que evita la doble instancia. Ello estaría bien, y no tendría por qué discutirse si existe o no vulneración al derecho de las partes, si es que únicamente este recurso estuviera destinado contra los decretos, que conforme lo señala el artículo

121° del Código Procesal Civil, son aquellas resoluciones a través de las cuáles se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo por ende, actos procesales de simple trámite, y en los cuáles no existe pronunciamiento respecto a las pretensiones principales; verbigracia el correr traslado, fijar fecha de audiencia, disponer se agreguen documentales a los autos, tener por señalado un domicilio procesal, etc; sin embargo además de estar dirigidos contra los decretos de mero trámite, al igual que en materia civil, el legislador también ha creído pertinente establecer que mediante este recurso, y a solicitud de las partes, el juez de la causa reexamine, sin suspender el trámite de la audiencia, la resolución dictada durante su diligenciamiento, salvo el caso de resoluciones finales; frente a lo cual, no procede ningún otro recurso, por tener conforme señala la norma procesal, el carácter de inimpugnable; lo cual podría considerarse un flagrante atropello a los principios de pluralidad de instancia, observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva consagrados en nuestra Carta Política, ya que el derecho de impugnación se constituye en un mecanismo de control de la administración de justicia conforme lo señalan incluso la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 11 y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que respectivamente establecen que las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión en una instancia superior, y que el proceso tiene dos instancias, con lo cual, al existir la posibilidad de un examen reiterado por un juez o tribunal distinto, genera la garantía de menor error, ya que ello implica la revisión de todo cuanto se hizo a fin de suplir las deficiencias en las que se hubiera podido incurrir, situación diferente a la que acontece con el recurso de Reposición; siendo sin embargo la explicación el hecho de estar dirigidas contra los decretos y aquellos autos que si bien es cierto ameritan una fundamentación especial, en puridad no resuelven el fondo de la controversia.

2.2.1.6.3.1.2. Recurso de Apelación.

Que se interpone en contra de los autos emitidos por el juez, siempre tengan la característica de impugnables (No lo es, por ejemplo, el auto apertorio de Instrucción, excepto en el extremo de las medidas de coerción personal o real).

Sí son impugnables: el auto de no ha lugar, el concesorio de libertad provisional o su negativa, la Sentencia en Proceso Sumario (3 días).

El recurso de apelación es un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior.

Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior. Cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión. En este caso, habitualmente, la parte puede hacer uso de la apelación, a través de la cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia y, si estima que tiene defectos, la corrija en consecuencia.

2.2.1.6.3.1.3. Recursos Extraordinarios.

2.2.1.6.3.1.4. Recurso de Nulidad

Es un recurso que puede ser interpuesto por el Fiscal Superior, el acusado, la parte civil (solamente sobre el monto de la reparación civil) en contra de la sentencia en Proceso Penal Ordinario. El expediente será elevado a la Corte Suprema, Sala Suprema en lo Penal (Compuesta por Cinco Vocales Supremos) quienes absuelven el grado.

El C. de PP recoge normativamente un “recurso de nulidad”, en realidad suígeneris, tanto por sus efectos como las causales que hacen posible su interposición. Del Valle Randich, estima que (...) la ley habla del recurso de nulidad, hay que considerar que existe un medio de impugnación que se llama recurso de nulidad que sigue los lineamientos de legislación para los procesos civiles.

El recurso de nulidad es un medio impugnativo de naturaleza ordinaria que se interpone contra los autos y sentencias que dictadas por las salas penales superiores, es un recurso de máxima instancia, en tanto el órgano jurisdiccional encargado de resolverlo es la Sala Penal de la Corte Suprema. Entonces se puede decir, que la

nulidad es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre todos los recursos ordinarios que tenemos en n nuestro ordenamiento jurídico penal peruano.

El recurso de nulidad procede contra las siguientes resoluciones judiciales:

- ✓ Contra las sentencias en los procesos ordinarios.
- ✓ Contra los autos expedidos por la sala penal superior en los procesos ordinarios que, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres.
- ✓ Contra los autos definitivos dictados por la sala penal superior que, en primera instancia, extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia.
- ✓ Contra los autos emitidos por la sala penal superior que, en primera instancia, se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal.
- ✓ Contra las resoluciones expresamente previstas en la ley.

2.2.1.6.3.1.5. Recurso de Revisión.

El recurso de revisión importa un medio impugnativo n o devolutivo (no transferible), sin efectos suspensivos y es extraordinario, en base a dos fundamentos: 1.- No tiene que ver con la garantía de la doble instancia reformando resoluciones jurisdiccionales que han adquirido la calidad de cosa juzgada. 2.- pues su admisibilidad se encuentra condicionada a las pocas causales, que el legislador ha previsto de forma taxativa. Empero la sentencia en revisión puede tener efectos devolutivos, con reenvío, cuando la sala remite el proceso a nuevo juicio, cuando así se estime conveniente, sobre todo, en el caso del inciso 5 del art. 361° del C de PP.

El recurso de revisión tiene por finalidad la eliminación de errores judiciales que se derivan de ciertos hechos, que se encuentran taxativamente establecidos en el art. 361° del C de PP a fin de reestablecer la paz jurídica que se quebranta al remover la cosa juzgada.

2.2.1.6.3.2. Recursos Especiales.

2.2.1.6.3.2.1. Recurso Póstumo.

El recurso de revisión puede interponerse aun cuando haya muerto el condenado, para rehabilitar su memoria. Procede (Art. 361):

- 1) Cuando después de una condena por se produzcan pruebas suficientes que la pretendida víctima vive o vivió después de cometido el hecho.
- 2) Cuando la sentencia se basó en testimonio de testigo condenado como falso en un juicio penal.
- 3) Cuando después de la sentencia se dicte otra que condene a otra por el mismo delito y por tanto una de las dos es inocente.
- 4) Cuando la sentencia se pronuncie contra otra que tiene la autoridad de cosa juzgada.
- 5) Cuando con posterioridad se acrediten con pruebas no conocidas en el juicio, la inocencia del condenado.

2.2.1.6.3.2.1.1. Teoría de la pena

La hipótesis de la disciplina, conectada con la idea de la fechoría, se convertiría en el resultado legítimo apropiado por su confirmación, en otras palabras, después de verificar la tipicidad, ilegalidad y culpabilidad, y además aparece como Frisch (2001) llama la atención, aludido por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la disciplina aclimatada a la culpabilidad es solo una acusación de la capacidad de ir como una fechoría, ya que se basa fundamentalmente en las clases del objetivo desleal (actividad y resultado), el vil emocional y la culpabilidad.

2.2.1.6.3.2.1.2. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación común ciertamente no es un establecimiento totalmente considerado, ni un embellecimiento resultado de la carga de un criminal autorizar, sin embargo, es una idea autosuficiente que depende del campo de disciplina y acción contraria, sirviendo para satisfacer una de las motivaciones detrás del derecho penal, en el campo de la anticipación como respaldo monetario, y el reclamo de la paz legítima mediante la reparación del daño, aniquilando de alguna manera la influencia social perturbadora causada por el mal.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Hurto Agravado (Expediente N° 100-2009-00801-JR-PE-01)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Hurto Agravado en el Código Penal

El delito de hurto agravado se encuentra tipificado en el Código Penal, estando regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V, Delitos contra el patrimonio, Art. 185 como tipo base y el Art. 186 en sus incisos 2 y 3.

2.2.2.2.3. El delito de Hurto Agravado.

2.2.2.2.3.1. Generalidades

El delito citado, hurto, está referido al apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, retirándolo del lugar donde se encuentra con el fin de obtener un provecho económico, siempre y cuando no se haya ejercido violencia o amenaza contra las personas, apreciándose la concurrencia de tres verbos rectores característicos del delito de hurto: apoderarse, sustraer y aprovecharse, siendo que si alguno de estos verbos faltara en determinada conducta que lesione el patrimonio de

la víctima, aquella no constituirá delito de hurto. Asimismo, la modalidad empleada en este delito (el no uso de violencia o amenaza), lo distingue del delito robo. (Salinas, 2013, p. 916).

2.2.2.2.3.2. Regulación

Artículo 185.- Hurto Simple: El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Artículo 186.- Hurto agravado: El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche.
3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero.
6. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
2. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general, o la violación del empleo de claves secretas.
4. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
5. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.

(*) La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

(*) Artículo fue modificado por Artículo 1° de la Ley 26319, publicado el 01-06-94

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

1.- Bien Jurídico Protegido.

El bien objeto de tutela en este tipo penal previsto en el artículo 185 es el Patrimonio (Peña Cabrera, 2002).

2.- Sujeto Activo.

Peña Cabrera (2010), En principio puede ser cualquier persona, pero, debe ser necesariamente una persona ajena al propietario de la cosa, al menos que se trate de un copropietario; eso sí solo puede serlo una persona psico-física considerada. El propietario que sustrae el bien de quien la posea legítimamente no comete hurto; su adecuación corresponde al delito de apropiación ilícita descrito en el art. 191 del código penal.

Entonces podemos decir que es el autor o agente del delito de hurto, el cual puede ser cualquier persona natural, no jurídica, puesto que el tipo penal no exige que este cuente con determinadas condiciones para poder inferirle la calidad de autor, solo exige que este se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno por medio de la sustracción.

4.- Sujeto Pasivo.

Peña Cabrera 2010. Se dice en la doctrina que puede ser cualquier persona, más de forma precisa deber ser siempre el propietario del bien mueble; en este caso, no sólo la persona natural sino también de la persona jurídica. De todos modos, cabe advertir una doble cualidad, cuando la posesión la tiene una persona ajena al dueño; pues sujeto pasivo de la acción será el tenedor, y sujeto pasivo del delito, lo será siempre quien ejerce el título dominal. Si se trata de un bien que responde a varios copropietarios, cada uno de ellos será considerado como ofendido.

A. Modalidad típica:

El verbo rector que se pone en esta tipificación penal es el “apoderamiento”, como medio por el cual el agente logra una nueva posesión (ilegítima), sobre el bien mueble privando del ejercicio de los derechos reales a su titular (sujeto pasivo).

B. Acción típica.

Diremos que la acción típica para el hurto debe consistir en la acción de poner bajo su dominio y acción inmediata una cosa que ante de ello se encontraba en poder de otro. La acción de apoderarse, debemos fijarla conceptualmente conforme la estructuración típica del delito de hurto, tomando en cuenta los móviles que persigue el autor, en correspondencia con su estado consumativo.

C. Tipo subjetivo del Injusto.

La figura delictiva que se comprende en el delito de hurto es esencialmente dolo, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica; el autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera cognitiva de cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, incluida la ilegitimad, que como se dijo antes, es un elemento innecesario; de tal forma que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia.

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Como expresa Freund, el derecho penal es un medio para “atribuir responsabilidad” por un hecho cometido y este medio consiste siempre en la desaprobación de conductas. Solo si concurre un presupuesto básico puede afirmarse que la protección de bienes jurídicos supone para el derecho penal la persecución de un fin legitimador y este presupuesto no es otro que la infracción de una norma de conducta jurídicamente legitimada; pero dicha legitimación no solo debe significar una transformación de la realidad social producto de dicha infracción normativa, en cuanto posible lesión de un bien jurídico, que haya realmente en palabras de Bustos, una afección a ese bien jurídico protegido, es decir, un resultado jurídico, es la exigencia de objetividad y no de subjetividad de la imputación, de otro modo no se estaría ante un derecho penal del hecho, sino del autor, sino que dicho estadio de lesión, no puede ser justificado o, dicho de otra manera: que la conducta dañosa no emane de un precepto autoritativo o dígase permisivo del derecho positivo, pues aquello que está permitido por el ordenamiento jurídico no puede merecer sanción alguna por el derecho punitivo. Son los propios intereses jurídicos que dan lugar a que ciertas conductas en si dañosas, no sean proseguidas de una reacción penal.

La antijuricidad penal constituye un presupuesto fundamental, no solo por constituir una infracción objetiva de la normativa, sino también por identificar el grado de lesión al bien jurídico – objeto de tutela-.

La antijuricidad significa la relación de contradicción de un hecho con el derecho penal.

La antijuricidad requiere la realización de un tipo penal sin causa de justificación.

El primer requisito de la antijuricidad es la tipicidad penal: un hecho es penalmente típico cuando se halla previsto por la ley como constitutivo de una especie o figura (tipo) de delito, como el asesinato, el robo, la estafa, la falsificación de documento

público, etc. Ello asegura la relevancia penal del posible hecho antijurídico, pues no todo hecho antijurídico tiene carácter penal, sino solo los que realizan un tipo de delito.

El segundo requisito de la antijuricidad es la ausencia de causas de justificación. El hecho que realiza un tipo penal no es antijurídico cuando se efectúa bajo el amparo de una causa de justificación. Son causas de justificación previstas en el código penal la legítima defensa, el estado de necesidad, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Después de verificar que nos enfrentamos a un delincuente injustificable, corresponde al administrador legítimo decidir si dicho plomo es inferible o si se debe al especialista. En esta fase del examen, es importante confirmar si el operador de la evacuación mal concebida de la propiedad móvil está más establecido que 18 años y no experimenta los efectos negativos de una peculiaridad mística genuina, lo que es más, se comprobará que ese especialista en la temporada de su actividad sabía de manera consumada que su directo era ilegal.

2.2.2.2.3.5. La pena en el hurto agravado

El delito de hurto agravado tiene una sanción de no menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de libertad cuando el hurto es cometido 2. Durante la noche; 3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acusado. Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Bien Jurídico. Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

Calidad. La palabra calidad tiene múltiples significados. De forma básica, se refiere al conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas. (Lex Jurídica, 2012)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012). En el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de los procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

Culpabilidad: Constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma. (Peña Cabrera, 2011)

La culpabilidad es la barrera infranqueable que no puede pasarse por alto en el momento de determinar la pena para el autor, es una de las variables a tomar en cuenta.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una sala superior de justicia. Este país cuenta con 32 distritos judiciales. (Lex jurídica, 2012)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real academia de la lengua española, 2001)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex jurídica, 2012)

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. (Cabanellas, 1998)

Inhabilitación. La inhabilitación es una interdicción *intuitu personae* que impide a un ciudadano ejercer una actividad u obtener un empleo o cargo en el ámbito del sector

público, durante un determinado lapso, por haber sido destituido o despedido como consecuencia de la comisión de una falta grave en el ejercicio de su función pública o en su vida privada, que afecten gravemente el servicio o lo hagan desmerecedor del concepto público. (Lex jurídica, 2012)

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. (Cabanellas, 1998)

Juez. El juez como sujeto preeminente de la relación procesal penal, es el representante monocrático o colegial del órgano jurisdiccional del Estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción en un determinado proceso penal. (Manzini Vincenzo, 1956)

Es un funcionario del Estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración. (Binder Alberto M., 1993)

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder judicial, 2013).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex jurídica, 2012)

Medios impugnatorios. “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto

procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”
(Monroy Gálvez)

Los medios impugnatorios constituyen todos aquellos instrumentos de los que se valen las partes con la finalidad de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal, que presuntamente contiene un vicio o error que lo afecta, el mismo que debe ser corregido por el propio órgano que lo emite o por su superior. (Alexander Rioja Bermúdez)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex jurídica, 2012)

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Estudio Carpio Pinto abogados asociados)

Normativo. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real academia de la lengua española, 2001)

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real academia de la lengua española, 2001)

Patrimonio. Considerado como “universita iuris”. Se afectan entonces los derechos reales, como la posesión y los poderes de enajenación, que tienen como portador al titular de un derecho subjetivo. (Alonso R. Peña Cabrera, 3era edición 2011)

Pertinente. Perteneciente o correspondiente a algo. (Real academia de la lengua española, 2001).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real academia de la lengua española, 2001)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex jurídica, 2012)

Principio de oportunidad. Responde a criterios políticos-criminales que emanan del Estado de derecho, en virtud del cual el representante del Ministerio público se abstiene de ejercitar la acción penal con arreglo a la ley que rige su actuación funcional. El principio de oportunidad permite decisiones discrecionales, pero ella circunscrita a los límites impuestos por la imputación criminal formulada. (Peña Cabrera Alonso, 2011)

Prueba. Es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento. (Alonso R. Peña Cabrera, 3era edición 2011)

Sala Penal. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998, p.893). Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex jurídica, 2012)

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex jurídica, 2012)

Sentencia. Del latín sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia.

Parte última de proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

Testigo. Es aquella persona que por haber presenciado los hechos – aparentemente delictivos, o poseer conocimiento sobre el mismo, está en la posibilidad de narrar lo realmente acontecido en base a una reconstrucción fáctica ante la instancia jurisdiccional, basada en un juicio de aprehensión memorística y cognoscitiva a la vez. (Alonso R. Peña Cabrera, 3era edición 2011)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil. (Mejía, 2004)

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre hurto agravado existente en el expediente N° 100-2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Fue el expediente judicial el éste **el expediente N° 1002009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Primer Juzgado Penal Liquidador**

Transitorio de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (Casal, y Mateu; 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutó por o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones ETICAS

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fueron realizados por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la Introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 100-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial Cañete – Cañete 2018.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]						
	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</p> <p>Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete</p> <p>Expediente : 2009-0100-0801-JR-PE-01</p> <p>Inculpado : W.A.C.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que</p>																

INTRODUCCION	<p>Delito : Contra el Patrimonio – Hurto Agravado Secretaria : M.C.P.</p> <p>SENTENCIA Cañete, veintidós de julio del dos mil diez. -</p> <p>VISTO: El proceso seguido contra W.A.C., por la comisión del delito contra el Patrimonio-hurto agravado, en agravio de P.C.R.P. y W.A.C., identificado con documento nacional de identidad 00000000 de veinte años, nacido el seis de setiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, natural de San Vicente de la provincia de cañete del departamento de lima, estado civil soltero, grado de instrucción segundo año de secundaria, mide un metro con setenta centímetros, hijos de don W.A.C. y doña A.C.C., ocupación obrero, domiciliado en el AA. HH la encantada MZ “D” Lote 05 Grupo 1</p>	<p>correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p>					X					10

	<p>del distrito de Villa el Salvador del departamento de Lima.</p> <p>CARGOS DE IMPUTACIÓN FISCAL.-</p> <p>Se imputa al acusado, toda vez que el día 13 de enero del 2007, en hora de la noche sustrajo un cable de luz de</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																
POSTURA DE LAS PARTES	<p>600 metros aproximadamente, el cual se encontraba tendido en unos palos a manera de postes, a 60 metros de distancia entre cada palo, aproximadamente que había sido colocado por el agraviado desde una caja de luz hasta su domicilio ubicado en el interior del Fundo de su propiedad en San Juan s/n Herbay Alto, hecho denunciado ante el teniente Gobernador del C.P.M de Herbay Alto J.Y.P. quien constató que el bien hurtado se encontraba en el interior del domicilio del acusado.</p> <p>TRAMITE DEL PROCESO:</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>				X												

	<p>Que, tomando conocimiento de la noticia criminal. Se elaboró el parte Policial número ciento veintinueve - dos mil siete- VII – DIRTEPOL - DIVPOL- C – CSV - SEINCRI, que corre a fojas uno y siguientes, los cuales remitidos con todos sus recaudos al Ministerio Público, el titular de la acción penal de conformidad con las atribuciones que lo confiere la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica respectiva - Decreto Legislativo cero cincuenta y dos, formuló denuncia penal a fojas treinta a la misma que por reunir las exigencias formales previstas en el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales, este despacho mediante resolución de fecha veintitrés de Marzo del dos mil nueve, que corre a fojas cuarenta y uno al cuarenta y dos, dictó auto de apertura de instrucción, tramitándose la causa bajo las pautas</p>	<p>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del proceso penal sumario, que vencido el término de instrucción, se remitieron los autos al Fiscal Provincial, quien formuló su acusación escrita a fojas noventa y siete al cien, puestos los autos de manifiesto para que las parte presenten su escrito de alegatos, a fojas cientos cuatro a ciento cinco obra el alegato del acusado y vencido dicho estudio procesal, quedó expedita para emitir sentencie: Que este proceso ha sido incorporado al Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio mediante resolución de fecha 11 de Diciembre del 2009 a fojas 107, en la que se avoca la suscrita, ha quedado expedita la causa para emitir sentencia. De lo actuado a, nivel preliminar, así como ten sede Judicial tenemos lo siguiente:</p> <p>PRIMERO: A fajas sesenta y nueve al setenta y uno obra la declaración preventiva del agraviado P.C.R.P.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quien refiere que el acusado es su vecino, indicando que el 1 ido los hechos como las tres de la madrugada aproximadamente cuando me despierto a hacer mis necesidades fisiológicas, me doy cuenta que no hay luz, bajando hacia la caja y en el trayecto me di cuenta que no habían los cables, encontrando de tres rastro de zapatillas diferentes y llegando perder el rastro debido al monte que se encuentra en la zona y también le avise a mi vecino F. que revisara su cable en donde me dijo que también le habían sustraído su cable aproximadamente unos cientos cincuenta metros, así mismo indica que el monto del, cables es aproximadamente de tres mil nuevos soles, también indica que fue su hermana M. vino a pasarme la voz manifestando que al costado de la casa de mi madre estaban quemando residuos de cable y dirigiéndome a</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comunicarle al teniente Gobernador y posteriormente salir con el Gobernador llegando encontrar al testigo W. estaba quemando los cables, luego se queda callado y después confeso que si lo había cogido todo para venderlo, comprometió a pagar dentro de quince días con su familia y comprometiéndose a pagar la suma de dos mil nuevos soles.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 100-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 100-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2018.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>SEGUNDO: A fojas 38 al 38 obra la declaración testimonial de S.T.B., manifestando no que conoce al acusado y que al agraviado era su cuñado. indicando que ese día como a las tres de la madrugada se despierta mi cuñada comentando que de nuevo no había luz y, al amanecer salieron a verificar que sucedía ¡y al ver que no estaba el cable y Juego de tres a cuatros días mi esposa me envía a hacer compras a San Juan y al retornar tengo ganas de miccionar y me dirijo a una tranquera en donde observo que en el interior se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. Si cumple</p>					X					

	<p>encontraba el forro de cables y cantidad de cables pelados, por lo que inmediatamente voy a buscar a mi cuñado y luego al teniente gobernador quienes se dirigieron al domicilio y al tocar encontramos al acusado W.A.C. encontrando los cable pelado, por lo se llegó a un acuerdo para resolver el problema acordando por escrito.</p> <p>TERCERO: A fojas 85 a 86 obra la declaración testimonial de J.L.J.R., manifestando que conoce al acusado hace un año, y que el agraviado es su tío, no recuerda que día fue mi tía T.B. observo que en la casa de del señor W. se encontraban cables de luz una parte pelado y otro que faltaba pelar, luego nos fuimos a preguntar de dónde procedía el cable que tenía en su casa, aceptando, que el cable que había sustraído era el nuestro y luego llego a un acuerdo comprometiéndose a devolver el cable sustraído.</p> <p>CUARTO: A fojas 38 al 90 obra la declaración del acusado W.A.C., manifestando que conoce al agraviado por ser su vecino, con relación a los hechos se declara inocente, no he cierto que he sustraído ningún cable, indica además que en su domicilio se encontró un pedazo, es decir cuatros</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>											38
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>metros de cables, que ellos refieren les fue sustraído. asimismo, manifiesta que unos de los familiares del agraviado entraron a mi casa directo, encontrando el cable tirado en el patio, fue en esos momentos que me levanto de dormir y me pregunta de dónde había sustraído el cable, diciéndole que le había encontrado en la chacra de mi padre ya cortados." fue en ese momento me culparon de todo. Luego me llevaron a su casa y entre todos sus familiares me tenían apoyado en la pared pidiéndole que confiese que era el ratero, y como estaba asustado lo único que pude hacer es llorar y que le iba a pagar, refiriéndose al cable de los cuatros metros nada más y en relación al cable este le encontré en la chacra de me padre, solo cuatro metros de cable y que soy inocente de los todos los cargos que se me imputan.</p> <p>QUINTO: Que a fojas 52 obra el documento del antecedente penales del acusado A.C., a fojas 88 obran los documentos de Antecedente Judiciales a fojas 109 a 110 obran los documentos de Antecedentes Policiales, en donde informan que no</p>	<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</p>						X				

MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>registran Antecedente Penales, ni Judiciales, ni Policiales.</p> <p>SEXTO: SITUACIÓN JURÍDICA. - Que, los hechos materia de instrucción se encuentran previstos a sancionados por el artículo ciento ochenta y seis incisos dos a tres del Código Penal, concordante con el tipo base previsto en el artículo ciento ochenta a cinco del citado cuerpo legal, el cual recibe: el NOMEN JURIS de “Hurto Agravado” conducta penal, IV lo que consiste en que el agente activo sustrae de manera ilegítima un bien total o parcialmente ajeno. trasladando dichos bienes hacia su esfera de dominio, ejerciendo sobre tales actos de disposición, siendo elemento subjetivo especial del tipo el ánimo de lucro, que los criterios técnico - jurídicos a valorar, cabe ahora acreditar la materialidad del delito, así como la responsabilidad del agente. sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, realizando actos de disposición sobre el bien apropiado, siendo elemento subjetivo del tipo el dolo “conocimiento a voluntad de apropiarse de un bien ajeno”, debiendo tenerse en cuenta que el apoderamiento</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos</p>										
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>implica apartar la cosa de la esfera de custodia del agraviado a pesar a la esfera de dominio del sujeto activo, el mismo que debe de realizarse actos de disposición sobre la cosa, que para el caso de las agravantes previstas en numerales dos y tres del artículo ciento ochenta y seis del Código Adjetivo, se requiere que el latrocinio sea durante mediante destreza, escalamiento. Destrucción o rotura de obstáculo a participar en una pluralidad de agentes es decir que cuenten con la participación de más de dos personas, asimismo atendiendo al “principio de responsabilidad” plasmado en el artículo VII del título preliminar de Código Penal, queda prescrita todo tipo de responsabilidad objetiva, por lo que la responsabilidad del agente debe estar indubitadamente probada en el curso del proceso, debiendo existir un nexo causal ente la conducta del agente y la realización del hecho delictivo con la finalidad de desvirtuar e” principio de Presunción de inocencia" que asiste a todo procesado, regulado en el numeral veinticuatro párrafo "e" del artículo segundo de nuestra carta magna: cabe ahora analizar los elementos de</p>	<p>y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>prueba objetivos obrante en autos a fin desacreditar la responsabilidad ó irresponsabilidad del acusado.</p> <p>SETIMO: Se encuentra probada la materialidad del hecho instruido con Acta de constatación del teniente Gobernador a fojas 11, donde se comprometió el acusado en cancelar el íntegro del robo la una de dos mil nuevos soles. «asimismo como la Constancia de deuda a fojas 21 que se compromete a pagar el señor A.A.C. a favor de la señora P.R.P., en el plazo de quince días con que queda demostrado plenamente la materialidad del hecho instruido.</p> <p>OCTAVO: Con respecto a la responsabilidad del agente, tenemos que se encuentra probada por la Sindicación directa a uniforme que hace el agraviado a nivel de investigación preliminar, las cuales consisten en las manifestaciones del agraviado a fojas 34, 83. Sin embargo se advierte de las mismas que estas lo sindicán de manera directa al acusado de ser el autor de la sustracción, además se observar que el titular de la acción penal, quien es el que dirige esta etapa de la investigación, ha participado en las diligencias recabadas, a que atendiendo que asimismo si bien es cierto se</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>				X						
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>advierte a fojas 22 como el Acta de constatación del gobernador y la Constancia por deuda que obra a fojas 21 que los cables se encontraron en el interior del domicilio del acusado, quien en primer momento aceptó la responsabilidad y se comprometió a devolver el íntegro del valor económico, también consta las declaraciones de los testigos S.T. y J.L.J. Quienes encontraron los cables cien metros del cable sustraído, también hay que tener en cuenta que el acusado manifiesta que los cables este le encontré en la chacra de su padre ya cortado y pensó que era de unos de los rateros que robaron, y que tal declaración lo hace con el fin de evadir su responsabilidad, hecho con los que se encuentra debidamente probado la materialidad del delito, así como la responsabilidad del agente.</p> <p>NOVENO: Que, para los efectos de imponer una sanción penal se ha de tener en cuenta la condición del agente el mismo que resulta ser agente primario por carecer de antecedentes conforme se verifica del certificado de antecedente penales obrante a fojas 31 los antecedente judiciales a fojas 88 y los</p>	<p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>antecedente Policiales que obra a fojas 109 a 110, Igualmente, debe valorarse la importancia de los deberes infringidos y la reparación civil se fija en proporción al daño causado por el accionar delictivo, considerando que se llegó a recuperar solamente cien metros de las especies hurtadas.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Sentencia de primera instancia en el expediente N° 100-2009-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de 5 los parámetros previstos; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, y mientras que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 100-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2018

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>SANCION PENAL REPARACION CIVIL</p> <p>NOVENO: Que, para los efectos de imponer una sanción penal se ha de tener en cuenta la condición del agente el mismo que resulta ser agente primario por carecer de antecedentes conforme se verifica del certificado de antecedente penales obrante a fojas ,3 los antecedente judiciales a fojas 88 y los antecedente Policiales que obra a fojas 109 a 110, Igualmente, debe valorarse la importancia de los deberes infringidos y Aplicación del Principio de Correlación la reparación civil se fija en proporción al daño causado por el accionar delictivo, considerando que se llegó a recuperar solamente cien metros de las especies hurtadas.</p> <p>Que, estando a la forma y Circunstancias en que ocurrieron los hechos, y en aplicación de los artículos uno, doce,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la</p>				X							9
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis. Cincuenta y siete, noventa y dos, noventa y tres, y ciento ochenta y seis - incisos dos y tres, concordado con el numeral ciento ochenta y cinco del Código Penal y concordante con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de Procedimientos Penales; apreciando los hechos y las pruebas. Con el criterio de conciencia que autoriza la ley, Administrando Justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete;</p> <p>FALLA: CONDENANDO A W.A.C. como autor del delito contra el Patrimonio - HURTO AGRA VADO - en agravio de</p>	<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>P.C.R.P. a TRES AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende CONDICIONALMENTE por el termino de prueba de UN AÑO, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>												

	<p>conducta, a) No ausentarse del lugar de su residencia sin el conocimiento y consentimiento del Juez de la causa; b) No concurrir a lugares de dudosa reputación; y e) Comparecer personalmente y obligatoriamente al Juzgado cada treinta días para Informar sus actividades y firmar el libro correspondiente, cuyo incumplimiento de algunas de las reglas fijadas, dará lugar a que se aplique cualquiera de las alternativas del artículo cincuenta y nueve del Código Penal, FIJA; en la suma de MIL SOLES por concepto de Reparación Civil, que pagara el sentenciado a favor de los agraviados; MANDO: Que. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se anulen los antecedentes se hubieren generado al respecto y se archive definitivamente en su oportunidad, en cuanto a este extremo se refiere.</p>	<p>clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 100-2009-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil;, y la claridad, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; mientras que 1:, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 100-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2018.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</p> <p>SALA PENAL LIQUIDADORA</p> <p>TRANSITORIA EXP. N°.2009-0100</p> <p>San Vicente de cañete, dieciséis de diciembre del dos mil diez.-</p> <p>VISTOS: En audiencia pública y de conformidad con lo opinado por el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que</p>			x									8

INTRODUCCION	<p>fiscal superior, mediante dictamen de fojas ciento cuarentainueve a ciento cincuentidos; y considerando:</p> <p><u>PRIMERO: MATERIA DE ALZADA:</u> que es materia de vista de la causa, la sentencia de fojas ciento treinticuatro a ciento treintisiete, su fecha veintidós de julio del dos mil diez, que condena a W.AC. Como autor del delito contra el patrimonio – hurto agravado, en agravio de P.C.RP, a tres años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el termino de prueba de un año, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conductas, y fija en la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que el sentenciado pagara a favor del agraviado, con lo demás que contiene.</p> <p><u>SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL IMPUGNANTE</u> Por recurso de fojas</p>	<p>correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</p>											
--------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ciento cuarenta a ciento cuarentidos, el sentenciado W.A.C. impugna la recurrida al no encontrarse conforme, argumentando como expresión de agravios que: i) en el octavo punto de la valorización de los hechos, en forma equivocada sostiene que la “responsabilidad del agente se encuentra probada por la sindicación directa del agraviado al procesado por ser el autor de duda de fojas doce. ii) si bien es cierto en el patio de su domicilio se encontró 04 metros de cables de luz, esto no prueba que el recurrente los haya sustraído. ii) respecto al acta de fojas once, expresa que dicho documento no amerita ser valorado como medio de prueba, en virtud de que dicho documento no es un acta de constatación o verificación, tanto más que el aludido documento está suscrito solo por el agraviado y el sobrino de este como es el teniente gobernador del lugar, más por el recurrente, en</p>	<p>llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTE	<p>consecuencia, no existe ningún compromiso autorizado por este. IV) la constancia de deuda de fojas doce, es un compromiso celebrado entre don A.A.C con doña P.R.P, personas totalmente distintas a los que interviene en el presente proceso. v) las sindicaciones del agraviado y testigos, al pertenecer a una misma familia, es obvio que tienen un interés para que el resultado les sea favorable, por lo que estas declaraciones quedan invalidadas, en razón de restarle fuertes dosis de credibilidad.</p> <p><u>TERCERO:FUNDAMENTOS</u></p> <p><u>FACTICOS</u> Que, se imputa que con fecha trece de enero del dos mil siete, en horas de la noche, el procesado W.A.C. sustrajo cable de luz de seiscientos metros aproximadamente, el cual se encontraba tendido en unos palos de manera de postes, a sesenta metros de distancia entre si aproximadamente, que había sido</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X						
----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>colocado por el agraviado desde una caja de luz hasta su domicilio, ubicado en el interior del fundo de su propiedad en san juan s/n herbay alto, del distrito de san Vicente, hecho ilícito que fue denunciado por el agraviado ante el teniente gobernador del centro poblado menor de herbay alto, señor J.Y.P., quien constato que el bien hurtado se encontraba en el interior del domicilio del denunciado, seguidamente el denunciado acepta haber cometido el ilícito penal denunciado y comprometiéndose a devolver el íntegro del valor económico del cable de luz, siendo testigo de estos hechos las personas de P.R.Y., S.T.B., A.C.C. y J.L.J.R.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 100-2009-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento y la individualización del acusado, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 100-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2018.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	33- 40
	<p><u>CUARTO:</u> <u>FUNDAMENTOS DEL</u> <u>COLEGIADO</u></p> <p>1. Que sobre la responsabilidad del sentenciado, se ha llegado a determinar que esta se encuentra plenamente acreditada, puesto que como se puede apreciar de los actuados se tiene que a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los</p>					X				30	

<p style="text-align: center;">MOTIVACION DEL HECHO</p>	<p>fojas sesentinueve a setenta i uno, obra la declaración del agraviado P.C.R.P. quien refiere que su hermana mercedes le paso la voz, que en la casa de su mama del procesado estaban quemando algo, logrando su hermana mercedes abrir la estera y se da cuenta que estaban quemando residuos de cables y dirigiéndose a comunicar al teniente gobernador del cual es testigo que estaban quemando los cables y al preguntar al procesado, respecto a los demás cables, no sabiendo responder, se quedó callado y unos minutos después confeso que si había cogido para venderlo todo, comprometiéndose a pagar dentro de quince días conjuntamente con su familia la suma de dos mil nuevos soles; hecho que se encuentra corroborado con las declaraciones testimoniales que obran de fojas ochenta i dos a ochenticuatro de S.T.V. y de fojas ochenta i cinco a ochenta i seis la declaración de J.L.J.R,</p>	<p>alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión .Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quienes refieren que se dirigieron al domicilio donde se encontraban los cables y encontraron al sentenciado W.A.C. quien les permitió ingresar luego de hablar, sacando cable pelado y el cable de cobre enrollado en una paleta, acordando por escrito darle un tiempo prudencial para que reponga la instalación del cable nuevamente, recuperándose cien metros de cable, habiendo incluso el sentenciado comentado que había cogido el cable porque el cobre en Lima tenía valor.</p> <p>2. Que, las versiones antes anotadas guarda estrecha relación con lo manifestado por el propio sentenciado, quien en su declaración instructiva de fojas ochentisiete a noventa, manifiesta que al día siguiente mi hermano A.A.C. yo me encontraba trabajando en la chacra, mientras mi hermano conversaba con ellos, desconociendo que es lo que estaban conversando, y ni</p>	<p>interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACION DEL DERECHO	<p>en el momento en que había llegado mi hermano, y antes de irse mi hermano me comenta que ya está todo arreglado y que no me preocupe, desconociendo en ese momento que es lo que habían conversado (...); esta declaración es corroborada con los documentos de fojas once y doce, siendo que el primero muestra la constatación que realiza el teniente gobernador de los cables hurtados, así como el compromiso de cancelar el íntegro en la suma de dos mil nuevos soles, mientras que el segundo documento muestra la veracidad de lo narrado por el sentenciado, en el sentido que fueron al día siguiente su hermano A.A.C y su señora madre A.C quienes se comprometieron a pagar la deuda del costo de la cantidad de dos mil nuevos soles aproximadamente, documento que fuera rubricado por los familiares del sentenciado; lo que corrobora la aceptación del hecho delictivo de parte</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso</p>					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>del sentenciado, luego burdamente aduce que no se explica por qué dichos familiares habrían aceptado el pago del valor correspondiente a los cables de luz.</p> <p>3. Que, por otro lado, el sentenciado en esta etapa del proceso cuestiona las declaraciones testimoniales, no habiendo hecho valer su derecho de tacharlos en su oportunidad, por lo que es preciso tener en consideración que dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal.</p> <p>En primer lugar, el artículo segundo numeral veinticuatro literal d) de la constitución, que consagra la presunción de inocencia, y, en segundo lugar, el artículo doscientos ochentitres del código de procedimientos penales, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambas deben ser aplicadas,</p>	<p>cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia, si bien el juez o la sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta – nadie</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACION DE LA PENA</p>	<p>puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de cargo, jurídicamente correcta – las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia – determinadas desde parámetros objetivos o de la sana crítica, razonándola debidamente. La libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo doscientos ochentitres del código de procedimientos penales, reconoce al juez la potestad de otorgar el mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</p>			<p>x</p>							

	<p>directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser fundamentar la incriminación del imputado, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los coimputados y de los agraviados en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible, debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que permitan trasladar las exigencias de la racionalidad a la ponderación de la pruebas por el órgano jurisdiccional en un caso concreto. Así, el acuerdo plenario número 2-2005/cj-116-asunto: requisitos de las indicaciones del coacusado, testigo o</p>	<p>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviado, ha establecido como reglas de valoración de las declaraciones de coimputados y agraviados- testigos y víctimas – las que se describen en los párrafos noveno y décimo de dicho acuerdo plenario, siendo útil al caso concreto el número décimo, que prescribe: “(…)” 10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basado en odio, resentimientos, enemistad u otras que</p>	<p>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen actitud para generar certeza. b) Verosimilitud. Que no solo incide en la</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL</p>	<p>coherencia y solidez de la propiedad declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas colaboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten actitud probatoria. C) Persistencia en la incriminación. con las matizaciones que señalan en literal c del párrafo anterior (es decir , debe observarse la coherencia y solidez en el relato, y de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso el cambio de versión no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en el que el conjunto de las declaraciones e hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considera adecuada). 4. que, en el presente proceso no se ha acreditado, ni</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</p>		<p>X</p>								

	<p>mucho menos ha manifestado las partes que entre ellos exista resentimiento, enemistad, u otras que haga pensar que la sindicación que efectúa el agraviado es con el afán de venganza, sumado a que la sindicación del agraviado es directa, uniforme, coherente y persistente en su incriminación durante toda la secuela del proceso tanto por parte del agraviado como de los testigos, a la cuales se le suma que el procesado en un primer momento aceptó su responsabilidad y se comprometió a devolver el íntegro del valor económico de los cables conforme el documento que obra a fojas once, denominado acta de constatación efectuada por el gobernador, así como de la constancia de duda que obra fojas doce, en donde como ha dicho anteriormente tanto la madre del procesado como el hermano de este se comprometieron a pagar el costo del cable, además que los testimonios de</p>	<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>S.T y J.L.JR, manifiestan haber recuperado cien metros de cable sustraído, con lo que se acredita la materialidad del delito, así como la responsabilidad del sentenciado, y si bien el apelante refiere que estas declaraciones estarían parcializadas por ser familiares, no es menos cierto que a lo largo del proceso el apelante no a cuestionado ni tachado estas testimoniales, por lo tanto estas tienen mérito suficiente para ser meritadas en la recurrida como prueba de cargo, concluyéndose que estándose presente los requisitos para tener en cuenta con relaciona la declaración de agraviada y testigos, ha quedado plenamente acreditado el delito investigado, la cual resulta ser típica, antijurídica y culpable, por tanto la pena impuesta se encuentra ajustada derecho, teniendo en consideración las condiciones personales de la gente y demás que la ley autorice, así como la reparación</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	civil se encuentra acorde a los perjuicios causados. Por tales consideraciones, y estando los fundamentos analizados, el injusto penal estando tipificando en el artículo ciento ochentiseis incisos dos y tres del código penal.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 100-2009-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mediana, y baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; mientras que 2 no se encontraron: las razones evidencian la proporcionalidad

con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron

<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p>	<p>de las reglas de conducta impuestas; y fijen la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que pagara el sentenciado a favor del agravio; confirmándose en los demás que contiene; resumiendo sus funciones el doctor D.P.; notificándose y los devolvieron. –</p>	<p><i>extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>respectivamente. <i>(El pronunciamento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 100-2009-0-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 100-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de Primera	PARTE EXPOSITIVA	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta									
									[7 - 8]	Alta									

		Motivación de la reparación civil							[1 - 8]	Muy baja				
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 100-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 100-2009-0-0801-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango

muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 100-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			1	Muy baja	2	Baja	3		Mediana	4	Alta	5	Muy Alta	[1 - 12]	Muy baja	[13-24]	Baja	[25-36]	Mediana

Calidad de la sentencia de Segunda Instancia	PARTE EXPOSITIVA	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta													
										[7 - 8]									Alta				
		Postura de las partes					X												[5 - 6]	Mediana			
																			[3 - 4]	Baja			
																			[1 - 2]	Muy baja			
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30															
							X															[33- 40]	Muy alta
		Motivación del derecho					X															[25 - 32]	Alta
			Motivación de la pena			X																[17 - 24]	Mediana

47

PARTE RESOLUTIVA	Motivación de la reparación civil		X						[9 - 16]	Baja				
									[1 - 8]	Muy baja				
	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta				
					X				[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 100-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 100-2009-0-0801-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta, y alta,

respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, mediana y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **hurto agravado** del expediente N **100-2009-0-0801-JR-PE-01** perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango **muy alta y alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el **Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete** de la ciudad de **Cañete** cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango **muy alta, alta, y muy alta**, respectivamente.

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

En la **Introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; la individualización del acusado y la claridad, mientras que la individualización del acusado.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Respecto de los resultados obtenidos, puede afirmarse que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango **muy alta, muy alta, alta, y muy alta calidad**, respectivamente.

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 4 de 5 los parámetros previstos; la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Pena, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontró.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado

en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; mientras que 1.; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la **Sala Penal Liquidadora Transitoria** de la ciudad de **Cañete** cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **alta, alta y muy alta**, respectivamente.

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **mediana y muy alta**, respectivamente.

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento y la individualización del acusado, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la

calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, mediana y baja** respectivamente.

En, la **motivación de los hechos**, fue de rango **muy alta** porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En cuanto a la **motivación del derecho** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad*; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y la claridad, mientras que, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho

punible; y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encontraron.

Al respecto puede acotarse que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mediana y baja respectivamente.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

En base a estos resultados puede afinarse **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **hurto agravado**, en el expediente N° **100-2009-0-0801-JRPE-01**, del Distrito Judicial del **Cañete**, que fueron de rango **muy alta y alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete, donde se resolvió: Condenar a W.A.C. como el autor del delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado – en agravio de P.C,R.P., a tres años de pena privativa de libertad, la que se suspendió por el termino de prueba de UN AÑO, teniendo que cumplir varias reglas de conducta como las siguientes: a) No ausentarse del lugar de su residencia sin el conocimiento y consentimiento del Juez de la causa; b) No concurrir a lugares de dudosa reputación; y c) Comparecer personalmente y obligatoriamente al Juzgado cada treinta días para informar sus actividades y firmar el libro correspondiente, y el incumplimiento de algunas de estas reglas dará lugar a que se aplique cualquiera de las alternativas del artículo cincuenta y nueve del Código Penal; y también se fijó una reparación civil de mil nuevos soles. (Expediente N° 100-2009-0-0801-JR-PE-01).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango **muy alta, alta, y muy alta**, respectivamente.

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

En la **Introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; la individualización del acusado y la claridad, mientras que la individualización del acusado.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Respecto de los resultados obtenidos, puede afirmarse que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango **muy alta, muy alta, alta, y muy alta calidad**, respectivamente.

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.*

En la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las

razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 4 de 5 los parámetros previstos; la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontró.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta, muy alta, alta, y muy alta calidad*, respectivamente.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; mientras que 1:, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria, donde se resolvió: Confirmaron la sentencia de Primera Instancia que condena a W.A.C. como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado a tres años de pena privativa de la libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de un año bajo el cumplimiento de algunas reglas de conducta; y fija una reparación civil de mil nuevos soles. (Expediente N° 100-2009-0-0801-JR-PE-01)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **alta, alta y muy alta**, respectivamente.

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **mediana y muy alta**, respectivamente.

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento y la individualización del acusado, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, mediana y baja** respectivamente.

En, la **motivación de los hechos**, fue de rango **muy alta** porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En cuanto a la **motivación del derecho** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad

(objetiva y subjetiva); *las razones evidencian la determinación de la antijuricidad*; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y la claridad, mientras que, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encontraron.

Al respecto puede acotarse que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mediana y baja respectivamente.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

En base a estos resultados puede afinarse **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid: Hamurabi
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J.** (2006). La Responsabilidad Solidaria.
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores
- Cajas, W.** (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales.* (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Caro, J.** (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal.* Perú: Editorial GRIJLEY
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.*

- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba Roda, J.** (1997). *Culpabilidad y Pena.* Barcelona: Bosch
- Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma
- Cubas Villanueva, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica.* Lima: Perú: Palestra Editores.
- Chanamé Orbe, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica.* Madrid: VARSI
- Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba.* (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Fontan, C.** (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia
- Frisancho, M.** (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría- Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- García Cavero, P.** (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13.
- Gómez Betancour.** (2008). Juez, sentencia, confección y motivación.
- Gómez, A.** (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana
- Gómez de Llano, A.** (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gómez Mendoza, G.** (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- Gonzales Castillo, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho*.
- González Navarro, A.** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna
- Jurista Editores;** (2013); *Código Penal (Normas afines)*; Lima

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San Róman (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*.

Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos

Aires: Julio Cesar Faira

Nuñez, R.C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Ministerio de Justicia. (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito.*

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC

Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito.* México: Universidad Nacional Autónoma de México

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.*
Lima: GRIJLEY

- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición).
- Roco, J.** (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas
- Rojina, R.** (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni
- San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA
- Segura, H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Silva Sánchez, J. M.** (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
- Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.

- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vásquez, J.** (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I.)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. R.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de La Variable

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	CALIDADE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>

			<p>POSTURA DE LAS PARTES</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>MOTIVACIÓN DE LA PENA</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>

				<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple</p>

				<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>MOTIVACIÓN DE LA PENA</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,</p>

				<p>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

Anexo 2: Cuadro Descriptivo de Recolección de Datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo

de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
NOMBRE DE LA DIMENSIÓN	NOMBRE DE LA SUB DIMENSIÓN		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	NOMBRE DE LA SUB DIMENSIÓN					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					DE LA DIMENSIÓN	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
PARTE	Nombre de la sub dimensión	2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
				X			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

	Nombre de la sub dimensión				X	32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						X	[1 - 8]

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
PARTE CONSIDERATIVA	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES	CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	Determinación de la variable: calidad de la sentencia

Motivación de la pena	Motivación del derecho	Motivación de los hechos
	X	
		X
X		
[9-16]	[17-24]	[25-32]
Baja	Mediana	Alta

Parte resolutive											
Descripción de la decisión											
		1	2	3	4	5					
					X						
	X										
						9					
[1 - 2]							[7 - 8]	[5 - 6]	[3 - 4]	[1 - 8]	
Muy baja							Alta	Mediana	Baja	Muy alta	Muy baja

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⌘ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus

partes.

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60
= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36
= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12
= Muy baja

										[1 - 2]	Muy baja						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **hurto agravado** contenido en el expediente N°100-2009-0-0801-JR-PE-01 en el cual han intervenido el **Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete** y la **Sala Penal Liquidadora Transitoria del Distrito Judicial de Cañete**.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 06 de octubre del 2018.

Jandira de Jesús Elías Fernández
DNI N° 76236969 – Huella digital

ANEXO 4
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE CAÑETE

EXPEDIENTE : 2009-0100-0801-JR-PE-01
INCULPADO : W.A.C.
DELITO : Contra el Patrimonio – Hurto Agravado
SECRETARIA : M.C.P.

SENTENCIA

Cañete, veintidós de Julio
Del dos mil diez.-

Vistos: El proceso seguido contra **W.A.C.**, por la comisión del delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de **P.C.R.P.**

W.A.C., Identificado con Documento Nacional de Identidad 00000000 de veinte años, nacido el seis de setiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, natural de San Vicente de la Provincia de Cañete del Departamento de Lima, Estado Civil soltero, grado de instrucción segundo año de secundaria, mide un metro con setenta centímetros, hijos de don **W.A.C.** y doña **A.C.C.**, ocupación obrero, domiciliado en el AA.HH La Encantada M.z “D” Lote 05 Grupo 1 del Distrito de Villa el Salvador del Departamento de Lima.

CARGOS DE IMPUTACIÓN FISCAL: -

Se imputa al acusado, toda vez que el die 13 de enero del 2007, en hora de la noche sustrajo un cable de luz de 600 metros aproximadamente, el cual se encontraba tendido en unos palos a manera de postes, a 60 metros de distancia entre cada palo, aproximadamente que había sido colocado por el agraviado desde una caja de luz hasta su domicilio ubicado en el interior del Fundo de su propiedad en San Juan S/N Herbay Alto, hecho denunciado ante el teniente Gobernador del C.P.M de Herbay Alto J.Y.P.

quien constató que el bien hurtado se encontraba en el interior del domicilio del acusado.

TRAMITE DEL PROCESO:

Que, tomando conocimiento de la noticia criminal. Se elaboró el parte Policial número ciento veintinueve - dos mil siete- **VII-DIRTEPO-DIVPOL-C-CSV-SEINCRI**, que corre a fojas uno y siguientes, los cuales remitidos con todos sus recaudos al Ministerio Público, el titular de la acción penal de conformidad con las atribuciones que lo confiere la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica respectiva - Decreto Legislativo cero cincuenta y dos, formuló denuncia penal a fojas treinta a, la misma que por reunir las exigencias formales previstas en el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales, este despacho mediante resolución de fecha veintitrés de Marzo del dos mil nueve, que corre a fojas cuarenta y uno al cuarenta y dos, dictó auto de apertura de instrucción, tramitándose la causa bajo las pautas del proceso penal sumario, que vencido el término de instrucción, se remitieron los autos al Fiscal Provincial, quien formuló su acusación escrita a fojas noventa y siete al cien, puestos los autos de manifiesto para que las parte presenten su escrito de alegatos, a fojas cientos cuatro a ciento cinco obra el alegato del acusado y vencido dicho estudio procesal, quedó expedita para emitir sentencia: Que este proceso ha sido incorporado al Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio mediante resolución de fecha 11 de Diciembre del 2009 a fojas 107, en la que se avoca la suscrita, ha quedado expedita la causa para emitir sentencia.

De lo actuado a, nivel preliminar, así como ten sede Judicial tenemos lo siguiente:

PRIMERO: A fojas sesenta y nueve al setenta y uno obra la declaración preventiva del agraviado P.C.R.P. quien refiere que el acusado es su vecino, indicando que los hechos como las tres de la madrugada aproximadamente cuando me despierto a hacer mis necesidades fisiológicas, me doy cuenta que no hay luz, bajando hacia la caja y en el trayecto me di cuenta que no habían los cables, encontrando de tres rastro de zapatillas diferentes y llegando perder el rastro debido al monte que se encuentra en la zona y también le avise a mi vecino F. que revisara su cable en donde me dijo que también le habían sustraído su cable aproximadamente unos cientos cincuenta metros, así mismo indica que el monto del, cables es aproximadamente de tres mil nuevos

soles, también indica que fue su hermana M. vino a pasarme la voz manifestando que al costado de la casa de mi madre estaban quemando residuos de cable y dirigiéndome a comunicarle al teniente Gobernador y posteriormente salir con el Gobernador llegando encontrar al testigo W. estaba quemando los cables, luego se queda callado y después confeso que si lo había cogido todo para venderlo, comprometió a pagar dentro de quince días con su familia y comprometiéndose a pagar la suma de dos mil nuevos soles.

SEGUNDO: A fojas 38 al 38 obra la declaración testimonial de S.T.B., manifestando no que conoce al acusado y que al agraviado era su cuñado. indicando que ese día como a las tres de la madrugada se despierta mi cuñada comentando que de nuevo no había luz y, al amanecer salieron a verificar que sucedía y al ver que no estaba el cable y Juego de tres a cuatros días mi esposa me envía a hacer compras a San Juan y al retornar tengo ganas de miccionar y me dirijo a una tranquera en donde observo que en el interior se encontraba el forro de cables y cantidad de cables pelados, por lo que inmediatamente voy a buscar a mi cuñado y luego al teniente gobernador quienes se dirigieron al domicilio y al tocar encontramos al acusado W.A.C. encontrando los cable pelado, por lo se llegó a un acuerdo para resolver el problema acordando por escrito.

TERCERO: A fojas 85 a 86 obra la declaración testimonial de J.L.J.R., manifestando que conoce al acusado hace un año; y que el agraviado es su tío, no recuerda que día fue mi tía T.B. observo que en la casa de del señor W. se encontraban cables de luz una parte pelado y otro que faltaba pelar, luego nos fuimos a preguntar de dónde procedía el cable que tenía en su casa, aceptando, que el cable que había sustraído era el nuestro y luego llego a un acuerdo comprometiéndose a devolver el cable sustraído.

CUARTO: A fojas 38 al 90 obra la declaración del acusado W.A.C., manifestando que conoce al agraviado por ser su vecino, con relación a los hechos se declara inocente, no he cierto que he sustraído ningún cable, indica además que en su domicilio se encontró un pedazo, es decir cuatros metros de cables, que ellos refieren les fue sustraído. asimismo, manifiesta que unos de los familiares del agraviado

entraron a mi casa directo, encontrando el cable tirado en el patio, fue en esos momentos que me levanto de dormir y me pregunta de dónde había sustraído el cable, diciéndole que le había encontrado en la chacra de mi padre ya cortados." fue en ese momento me culparon de todo. Luego me llevaron a su casa y entre todos sus familiares me tenían apoyado en la pared pidiéndole que confiese que era el ratero, y como estaba asustado lo único que pude hacer es llorar y que le iba a pagar, refiriéndose al cable de los cuatros metros nada más y en relación al cable este le encontré en la chacra de me padre, solo cuatro metros de cable y que soy inocente de los todos los cargos que se me imputan.

QUINTO: Que a fojas 52 obra el documento del antecedente penales del acusado A.C., a fojas 88 obran los documentos de Antecedente Judiciales a fojas 109 a 110 obran los documentos de Antecedentes Policiales, en donde informan que no registran Antecedente Penales, ni Judiciales, ni Policiales.

VALORACION DE LOS HECHOS:

SEXTO: SITUACIÓN JURÍDICA. Que, los hechos materia de instrucción se encuentran previstos a sancionados por el artículo ciento ochenta seis incisos dos a tres del Código Penal, concordante con el tipo base previsto en el artículo ciento ochenta a cinco del citado cuerpo legal, el cual recibe: EL NOMEN JURIS de “HURTO AGRAVADO” conducta penal, lo que consiste en que el agente activo sustrae de manera ilegítima un bien total o parcialmente ajeno. trasladando dichos bienes hacia su esfera de dominio, ejerciendo sobre tales actos de disposición, siendo elemento subjetivo especial del tipo el ánimo de lucro, que los criterios técnico - jurídicos a valorar, cabe ahora acreditar la materialidad del delito, así como la responsabilidad del agente. sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, realizando actos de disposición sobre el bien apropiado, siendo elemento subjetivo del tipo el dolo “conocimiento a voluntad de apropiarse de un bien ajeno”, debiendo tenerse en cuenta que el apoderamiento implica apartar la cosa de la esfera de custodia del agraviado a pasar a la esfera de dominio del sujeto activo, el mismo que debe de realizarse actos de disposición sobre la cosa, que para el caso de las agravantes previstas en numerales dos y tres del articulo ciento ochenta y seis del Código

Adjetivo, se requiere que el latrocinio sea durante mediante destreza, escalamiento. Destrucción o rotura de obstáculo a participen una pluralidad de agentes es decir que cuenten con la participación de más de dos personas, asimismo atendiendo al "principio de responsabilidad" plasmado en el artículo VII del título preliminar de Código Penal, queda prescrita todo tipo de responsabilidad objetiva, por lo que la responsabilidad del agente debe estar indubitadamente probada en el curso del proceso, debiendo existir un nexo causal ente la conducta del agente y la realización del hecho delictivo con la finalidad de desvirtuar el " principio de Presunción de inocencia" que asiste a todo procesado, regulado en el numeral veinticuatro párrafo "e" del artículo segundo de nuestra carta magna: cabe ahora analizar los elementos de prueba objetivos obrante en autos a fin desacreditar la responsabilidad ó irresponsabilidad del acusado.

SETIMO: Se encuentra probada la materialidad del hecho instruido con Acta de constatación del teniente Gobernador a fojas 11, donde se comprometió el acusado en cancelar el íntegro del robo la una de dos mil nuevos soles. «asimismo como la Constancia de deuda a fojas 21 que se compromete a pagar el señor A.A.C. a favor de la señora P.R.P., en el plazo de quince días con que queda demostrado plenamente la materialidad del hecho instruido.

OCTAVO: Con respecto a la responsabilidad del agente, tenemos que se encuentra probada por la Sindicación directa a uniforme que hace el agraviado a nivel de investigación preliminar, las cuales consisten en las manifestaciones del agraviado a fojas 34a ,83Sin embargo se advierte de las mismas que estas lo sindicaron de manera directa al acusado de ser el autor de la sustracción, además se observar que el titular de la acción penal, quien es el que dirige esta etapa de la investigación, ha participado en las diligencias recabadas, a que atendiendo que asimismo si bien es cierto se advierte a fojas 22 como el Acta de constatación del gobernador y la Constancia por deuda que obra a fojas 21 que los cables se encontraron en el interior del domicilio del acusado, quien en primer momento acepto la responsabilidad y se comprometió a devolver el íntegro del valor económico, también consta las declaraciones de los testigos S.T. y J.L.J. Quienes encontraron los cables cien metros del cable sustraído,

también hay que tener en cuenta que el acusado manifiesta que los cables este le encontré en la chacra de su padre ya cortado y pensó que era de unos de los rateros que robaron, y que tal declaración lo hace con el fin de evadir su responsabilidad, hecho con los que se encuentra debidamente probado la materialidad del delito, así como la responsabilidad del agente.

SANCION PENAL REPARACION CIVIL:

NOVENO: Que, para los efectos de imponer una sanción penal se ha de tener en cuenta la condición del agente el mismo que resulta ser agente primario por carecer de antecedentes conforme se verifica del certificado de antecedente penales obrante a fojas 31 los antecedente judiciales a fojas 88 y los antecedente Policiales que obra a fojas 109 a 110. Igualmente, debe valorarse la importancia de los deberes infringidos y la reparación civil se fija en proporción al daño causado por el accionar delictivo, considerando que se llegó a recuperar solamente cien metros de las especies hurtadas.

Que, estando a la forma y Circunstancias en que ocurrieron los hechos, y en aplicación de los artículos uno, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, Cincuenta y siete, noventa y dos, noventa y tres, y ciento ochenta y seis - incisos dos y tres, concordado con el numeral ciento ochenta y cinco del Código Penal y concordante con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de Procedimientos Penales; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que autoriza la ley, Administrando Justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete; **FALLA: CONDENANDO A W.A.C.** como autor del delito contra el Patrimonio - **HURTO AGRA VADO** - en agravio de **P.C.R.P.** a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende **CONDICIONALMENTE** por el termino de prueba de UN AÑO, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta, a) No ausentarse del lugar de su residencia sin el conocimiento y consentimiento del Juez de la causa; b) No concurrir a lugares de dudosa reputación; y e) Comparecer personalmente y obligatoriamente al Juzgado cada treinta días para Informar sus actividades y firmar el libro correspondiente, cuyo incumplimiento de algunas de las reglas fijadas, dará lugar a

que se aplique cualquiera de las alternativas del artículo cincuenta y nueve del Código Penal, **FIJA:** En la suma de MIL SOLES por concepto de Reparación Civil, que pague el sentenciado a favor de los agraviados; **MANDO:** Que. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se anulen los antecedentes se hubieren generado al respecto y se archive definitivamente en su oportunidad, en cuanto a este extremo se refiere.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA EXP. N°.2009-0100

San Vicente de cañete, dieciséis de diciembre del dos mil diez.-

VISTOS: en audiencia pública y de conformidad con lo opinado por el fiscal superior, mediante dictamen de fojas ciento cuarentainueve a ciento cincuenta y dos; y considerando:

PRIMERO: MATERIA DE ALZADA:

Que es materia de vista de la causa, la sentencia de fojas ciento treinticuatro a ciento treintisiete, su fecha veintidós de julio del dos mil diez, que condena a W.AC. Como autor del delito contra el patrimonio – hurto agravado, en agravio de P.C.RP, a tres años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el termino de prueba de un año, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conductas, y fija en la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que el sentenciado pague a favor del agraviado, con lo demás que contiene.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL IMPUGNANTE:

Por recurso de fojas ciento cuarenta a ciento cuarentidos, el sentenciado W.A.C. impugna la recurrida al no encontrarse conforme, argumentando como expresión de agravios que: **i)** En el octavo punto de la valorización de los hechos, en forma equivocada sostiene que la “responsabilidad del agente se encuentra probada por la sindicación directa del agraviado al procesado por ser el autor de duda de fojas doce. **ii)** Si bien es cierto en el patio de su domicilio se encontró 04 metros de cables de luz, esto no prueba que el recurrente los haya sustraído. **iii)** Respecto al acta de fojas once, expresa que dicho documento no amerita ser valorado como medio de prueba, en virtud de que dicho documento no es un acta de constatación o verificación, tanto más que el aludido documento está suscrito solo por el agraviado y el sobrino de este como es el teniente gobernador del lugar, más por el recurrente, en consecuencia, no existe ningún compromiso autorizado por este. **iv)** La constancia de deuda de fojas doce, es un compromiso celebrado entre don A.A.C con doña P.R.P, personas totalmente

distintas a los que interviene en el presente proceso. v) Las sindicaciones del agraviado y testigos, al pertenecer a una misma familia, es obvio que tienen un interés para que el resultado les sea favorable, por lo que estas declaraciones quedan invalidadas, en razón de restarle fuertes dosis de credibilidad.

TERCERO: FUNDAMENTOS FACTICOS: Que, se imputa que con fecha trece de enero del dos mil siete, en horas de la noche, el procesado W.A.C. sustrajo cable de luz de seiscientos metros aproximadamente, el cual se encontraba tendido en unos palos de manera de postes, a sesenta metros de distancia entre si aproximadamente, que había sido colocado por el agraviado desde una caja de luz hasta su domicilio, ubicado en el interior del fundo de su propiedad en san juan S/N Herbay Alto, del distrito de San Vicente, hecho ilícito que fue denunciado por el agraviado ante el teniente gobernador del centro poblado menor de Herbay Alto, Señor J.Y.P., quien constato que el bien hurtado se encontraba en el interior del domicilio del denunciado, seguidamente el denunciado acepta haber cometido el ilícito penal denunciado y comprometiéndose a devolver el íntegro del valor económico del cable de luz, siendo testigo de estos hechos las personas de P.R.Y., S.T.B., A.C.C. y J.J.R.

CUARTO: FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:

1. Que sobre la responsabilidad del sentenciado, se ha llegado a determinar que esta se encuentra plenamente acreditada, puesto que como se puede apreciar de los actuados se tiene que a fojas sesentinueve a setentiuono, obra la declaración del agraviado P.C.R.P. quien refiere que su hermana Mercedes le paso la voz, que en la casa de su mama del procesado estaban quemando algo, logrando su hermana Mercedes abrir la estera y se da cuenta que estaban quemando residuos de cables y dirigiéndose a comunicar al teniente gobernador del cual es testigo que estaban quemando los cables y al preguntar al procesado, respecto a los demás cables, no sabiendo responder, se quedó callado y unos minutos después **confeso que si había cogido para venderlo todo**, comprometiéndose a pagar dentro de quince días conjuntamente con su familia la suma de dos mil nuevos soles; hecho que se encuentra corroborado con las declaraciones testimoniales que obran de fojas ochentidos a ochenticuatro de S.T.V. y de fojas ochenta i cinco a ochentiseis la declaración de J.L.J.R, quienes refieren que se

dirigieron al domicilio donde se encontraban los cables y encontraron al sentenciado W.A.C. quien les permitió ingresar luego de hablar, sacando cable pelado y el cable de cobre enrollado en una paleta, acordando por escrito darle un tiempo prudencial para que reponga la instalación del cable nuevamente, recuperándose cien metros de cable, habiendo incluso el sentenciado comentado que había cogido el cable porque el cobre en lima tenía valor. 2. Que, las versiones antes anotadas guarda estrecha relación con lo manifestado por el propio sentenciado, quien en su declaración instructiva de fojas ochentisiete a noventa, manifiesta que al día siguiente mi hermano A.A.C. yo me encontraba trabajando en la chacra, mientras mi hermano conversaba con ellos, desconociendo que es lo que estaban conversando, y ni en el momento en que había llegado mi hermano, **y antes de irse mi hermano me comenta que ya está todo arreglado y que no me preocupe**, desconociendo en ese momento que es lo que habían conversado (...); esta declaración es corroborada con los documentos de fojas once y doce, siendo que el primero muestra la constatación que realiza el teniente gobernador de los cables hurtados, así como el compromiso de cancelar el íntegro en la suma de dos mil nuevos soles, mientras que el segundo documento muestra la veracidad de lo narrado por el sentenciado, en el sentido que fueron al día siguiente su hermano A.A.C y su señora madre A.C quienes se comprometieron a pagar la deuda del costo de la cantidad de dos mil nuevos soles aproximadamente, documento que fuera rubricado por los familiares del sentenciado; lo que corrobora la aceptación del hecho delictivo de parte del sentenciado, luego burdamente aduce que no se explica por qué dichos familiares habrían aceptado el pago del valor correspondiente a los cables de luz 3. Que, por otro lado, el sentenciado en esta etapa del proceso cuestiona las declaraciones testimoniales, no habiendo hecho valer su derecho de tacharlos en su oportunidad, por lo que es preciso tener en consideración que dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo segundo numeral veinticuatro literal d) de la constitución, que consagra la presunción de inocencia, y en segundo lugar, el artículo doscientos ochenta i tres del código de procedimientos penales, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambas deben ser aplicadas, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia, si bien el juez o la sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, esta no puede

llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta – nadie puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de cargo, jurídicamente correcta – las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia – determinadas desde parámetros objetivos o de la sana crítica, razonándola debidamente. La libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo doscientos ochenta i tres del código de procedimientos penales, reconoce al juez la potestad de otorgar el mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser fundamentar la incriminación del imputado, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los coimputados y **de los agraviados** en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible, debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que permitan trasladar las exigencias de la racionalidad a la ponderación de la pruebas por el órgano jurisdiccional en un caso concreto. Así, el acuerdo plenario número 2-2005/cj-116-asunto: requisitos de las indicaciones del coacusado, testigo o agraviado, ha establecido como reglas de valoración de las declaraciones de coimputados y agraviados- testigos y víctimas – las que se describen los párrafos noveno y décimo de dicho acuerdo plenario, siendo útil al caso concreto el número decimo, que prescribe: “(…)” 10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico TESTIS UNUS TESTIS NULLUS, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Garantías de certeza serían las siguientes: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basado en odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen actitud para generar certeza. **b) Verosimilitud.** Que no solo incide en la coherencia y solidez de la propiedad

declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas colaboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten actitud probatoria. **C) Persistencia en la incriminación.** con las matizaciones que señalan en literal c del párrafo anterior (es decir , debe observarse la coherencia y solidez en el relato, y de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso el cambio de versión no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en el que el conjunto de las declaraciones e hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considera adecuada).

4. Que, en el presente proceso no se ha acreditado, ni mucho menos ha manifestado las partes que entre ellos exista resentimiento, enemistad, u otras que haga pensar que la sindicación que efectúa el agraviado es con el afán de venganza, sumado a que las sindicación del agraviado es directa, uniforme, coherente y persistente en su incriminación durante toda la secuela del proceso tanto por parte del agraviado como de los testigos, a la cuales se le suma que el procesado en un primer momento acepto su responsabilidad y se comprometió a devolver el íntegro del valor económico de los cables conforme el documento que obra a fojas once, denominado acta de constatación efectuada por el gobernador, así como de la constancia de duda que obra fojas doce, en donde como ha dicho anteriormente tanto la madre del procesado como el hermano de este se comprometieron a pagar el costo del cable, además que los testimonios de S.T y J.L.J.R, manifiestan haber recuperado cien metros de cable sustraído, con lo que se acredita la materialidad del delito, así como la responsabilidad del sentenciado, y si bien el apelante refiere que estas declaraciones estarían parcializadas por ser familiares, no es menos cierto que a lo largo del proceso el apelante no a cuestionado ni tachado estas testimoniales, por lo tanto estas tienen mérito suficiente para ser meritadas en la recurrida como prueba de cargo, concluyéndose que estándose presente los requisitos para tener en cuenta con relaciona la declaración de agraviada y testigos, ha quedado plenamente acreditado el delito investigado, la cual resulta ser típica, antijurídica y culpable, por tanto la pena impuesta se encuentra ajustada derecho, teniendo en consideración las condiciones personales de la gente y demás que la ley autorice , así como la reparación civil se encuentra acorde a los perjuicios causados. Por tales consideraciones, y estando los fundamentos analizados, el injusto penal estando tipificando en el artículo ciento ochenta i seis inciso dos y tres del código

penal ;**CONFIRMARON** la sentencia apelado a fojas ciento treinticuatro a ciento treintisiete, su fecha 22 de julio del 2010, que condena a **W.A.C**, como autor del delito contra el patrimonio – **HURTO AGRAVADO**, en agraviado de P.C.R.P, a 3 años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el termino de prueba de un año, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas; y fijen la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que pagara el sentenciado a favor del agravio; confirmándose en los demás que contiene; resumiendo sus funciones el doctor D.P.; notificándose y los devolvieron.